

# **CONTENIDO**

## **I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

## **II. JURISPRUDENCIA**

## **III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

<b>I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>	17
<b>1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO</b>	17
<b>-NUEVOS:</b>	17
<b>FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN.</b>	18
<b>-TRÁMITE:</b>	18
<b>DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA.</b>	18
<b>PERÍODOS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO.</b>	18
<b>FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN.</b>	18
<b>AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL.</b>	18
<b>COALICIONES ENTRE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.</b>	19
<b>MEDELLÍN COMO DISTRITO ESPECIAL.</b>	19
<b>TOPES PENSIONALES.</b>	19
<b>CUERPOS COLEGIADOS DE ELECCIÓN DIRECTA.</b>	19

<b>PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO.</b>	19
<b>DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.</b>	19
<b>ELIMINACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA.</b>	20
<b>2. PROYECTOS DE LEY</b>	20
<b>-NUEVOS:</b>	20
<b>VÍCTIMAS DE LAS MUERTES ILEGÍTIMAMENTE PRESENTADAS COMO BAJAS EN COMBATE POR AGENTES DEL ESTADO.</b>	20
<b>DEROGATORIA DE LA LEY 996 DE 2005.</b>	20
<b>PROTECCIÓN DE LA MUJER.</b>	20
<b>DERECHO A LA GESTIÓN MENSTRUAL.</b>	21
<b>CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO.</b>	21
<b>PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.</b>	21
<b>NORMATIVIDAD AMBIENTAL.</b>	21
<b>INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES.</b>	21
<b>GESTIÓN PÚBLICA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.</b>	21
<b>PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO.</b>	22
<b>VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES.</b>	22
<b>SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR.</b>	22
<b>PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO.</b>	22

<b>PROTECCIÓN DEL PEATÓN.</b>	22
<b>PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD.</b>	22
<b>DELITO DE FEMINICIDIO.</b>	23
<b>GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES.</b>	23
<b>VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES.</b>	23
<b>PRODUCCIÓN BANANERA.</b>	23
<b>ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b>	23
<b>CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE.</b>	23
<b>SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.</b>	24
<b>PLAN NACIONAL DE SALUD RURAL.</b>	24
<b>REDISTRIBUCIÓN DE CARGAS TRIBUTARIAS.</b>	24
<b>PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.</b>	24
<b>PRODUCCIÓN DE PANELA.</b>	24
<b>ELIMINACIÓN DE IMPUESTOS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.</b>	24
<b>FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.</b>	24
<b>CREACIÓN DE LA RENTA VIDA.</b>	25
<b>HIMNO NACIONAL EN LAS CEREMONIAS DE CARÁCTER PÚBLICO.</b>	25
<b>ANIMALES DE COMPAÑÍA DOMÉSTICOS.</b>	25

<b>TEJEDURÍA EN PALMA DE IRACA.</b>	25
<b>SEGURIDAD VEHICULAR PARA AUTOMOTORES.</b>	25
<b>PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.</b>	25
<b>CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.</b>	26
<b>HOGARES MÁS VULNERABLES.</b>	26
<b>DERECHOS DE LA NIÑEZ, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.</b>	26
<b>SIMPLIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SECTOR POSTAL.</b>	26
<b>PEAJES EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.</b>	26
<b>CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES.</b>	26
<b>PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA.</b>	26
<b>-TRÁMITE:</b>	27
<b>TRABAJO EN CASA.</b>	27
<b>CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR.</b>	27
<b>DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR.</b>	27
<b>GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.</b>	27
<b>SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE.</b>	27
<b>USO DE LA BICICLETA.</b>	28
<b>DERECHO AL SUFRAGIO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.</b>	28

<b>CORREDORES DE BIODIVERSIDAD EN LINDEROS RURALES.</b>	28
<b>MATERNIDAD SUBROGADA CON FINES DE LUCRO.</b>	28
<b>FRACKING.</b>	28
<b>PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR.</b>	29
<b>MOCIÓN DE CENSURA.</b>	29
<b>PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TRADICIONALES.</b>	29
<b>DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.</b>	29
<b>LICENCIA PARENTAL.</b>	29
<b>APOYO AL EMPLEO FORMAL.</b>	30
<b>SERVICIOS DE VOZ E INTERNET MÓVILES.</b>	30
<b>CÁNCER DE MAMA.</b>	30
<b>AGRICULTURA POR CONTRATO.</b>	30
<b>TRANSFERENCIAS MONETARIAS DE ATENCIÓN SOCIAL.</b>	30
<b>DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS.</b>	30
<b>POLÍTICA INTEGRAL MIGRATORIA.</b>	31
<b>PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES.</b>	31
<b>EDUCACIÓN EMOCIONAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.</b>	31
<b>RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES.</b>	31
<b>SERVICIOS DE SALUD EN LAS CÁRCELES.</b>	31

<b>CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL.</b>	32
<b>DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.</b>	32
<b>LICENCIA PARENTAL.</b>	32
<b>FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.</b>	33
<b>CARNE BOVINA.</b>	33
<b>INSERCIÓN LABORAL PARA JÓVENES.</b>	33
<b>DERECHOS DEL CAMPESINO.</b>	33
<b>TRANSFERENCIA DEL SECTOR ELÉCTRICO.</b>	33
<b>COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS AZUCARADAS.</b>	34
<b>RESULTADOS DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2018.</b>	34
<b>APOYO A INICIATIVAS LOCALES.</b>	34
<b>COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS INDEPENDIENTES.</b>	34
<b>PROMOCIÓN DEL DEPORTE.</b>	34
<b>COMISIÓN LEGAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.</b>	34
<b>GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL TABACO.</b>	35
<b>PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO.</b>	35
<b>PROTECCIÓN A LAS PERSONAS QUE PADECEN CÁNCER.</b>	35
<b>SISTEMA DE SALUD DE LA FUERZA PÚBLICA.</b>	35

<b>RETIRO PARCIAL DE PENSIONES.</b>	35
<b>INMUNIZACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2.</b>	36
<b>RESPECTO Y DIGNIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.</b>	36
<b>SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.</b>	36
<b>PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.</b>	36
<b>ECONOMÍA CAMPESINA.</b>	36
<b>SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y RIESGOS LABORALES DE LOS EDILES.</b>	37
<b>GASTRONOMÍA COLOMBIANA.</b>	37
<b>CASTIGO FÍSICO CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b>	37
<b>MINERÍA DE HECHO.</b>	37
<b>ABASTECIMIENTO DEL GAS COMBUSTIBLE.</b>	37
<b>LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.</b>	38
<b>ACCESO A ANTICONCEPTIVOS EN EL SISTEMA DE SALUD.</b>	38
<b>NIÑEZ EN ESTADO DE VULNERABILIDAD ESPECIAL.</b>	38
<b>JÓVENES EN EL SECTOR PRODUCTIVO.</b>	38
<b>PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS.</b>	38
<b>PERSONAS FALLECIDAS POR COVID-19 EN COLOMBIA.</b>	39
<b>MUTUALIDAD.</b>	39
<b>PROGRAMA RENTA BÁSICA.</b>	39

<b>LICENCIA PARENTAL.</b>	39
<b>SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES.</b>	39
<b>FONDO ESPECIAL DE AHORRO SOCIAL PARA LA PENSIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO.</b>	39
<b>TASA DE USURA EN COLOMBIA.</b>	40
<b>PLANES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.</b>	40
<b>ACCESO A LA VIVIENDA PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR.</b>	40
<b>COMERCIO ELECTRÓNICO EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS.</b>	40
<b>PERSONAS SORDAS Y SORDOCIEGAS.</b>	40
<b>ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES.</b>	41
<b>RECREACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA TURÍSTICA LOCAL.</b>	41
<b>MUJERES CABEZA DE FAMILIA.</b>	41
<b>PARQUES DE INTEGRACIÓN.</b>	41
<b>CASAS DE REFUGIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.</b>	41
<b>DECRETO LEGISLATIVO 491 DE 2020.</b>	41
<b>TRIBUNALES BIOÉTICOS Y DEONTOLÓGICOS DE BACTERIOLOGÍA.</b>	42
<b>REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.</b>	42
<b>PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.</b>	42



<b>INSTALACIÓN DE CAMBIADORES DE PAÑALES.</b>	42
<b>PROTECCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL A LA MUJER.</b>	42
<b>LACTANCIA MATERNA.</b>	43
<b>EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES.</b>	43
<b>IGUALDAD DE LA MUJER.</b>	43
<b>PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.</b>	43
<b>PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO.</b>	43
<b>FUERO DE PATERNIDAD.</b>	44
<b>PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES.</b>	44
<b>SUBSIDIO ECONÓMICO AL ADULTO MAYOR.</b>	44
<b>LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN.</b>	44
<b>GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.</b>	44
<b>REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS DE USO ADULTO.</b>	45
<b>BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS.</b>	45
<b>MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA.</b>	45
<b>USO DE LAS SEMILLAS Y DE LA PLANTA DE CÁÑAMO.</b>	45
<b>ACTIVIDAD DE BUCEO.</b>	45
<b>IMPUESTO DE TIMBRE.</b>	46
<b>CUIDADORES FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b>	46

<b>COSTOS DE LAS CURADURÍAS.</b>	46
<b>ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.</b>	46
<b>BIENESTAR DEL SECTOR CAFETERO.</b>	46
<b>CONTRATOS DE LAS ENTIDADES ESTATALES CON CABILDOS INDÍGENAS.</b>	47
<b>ALIVIOS PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN.</b>	47
<b>SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN EL CUERPO DE BOMBEROS.</b>	47
<b>COLOMBIANOS QUE NO HAN DEFINIDO SU SITUACIÓN MILITAR.</b>	47
<b>INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EMPLEADORES.</b>	47
<b>REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE SUCRE.</b>	48
<b>PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DE MANGLAR.</b>	48
<b>VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA.</b>	48
<b>ACCESO DEL SECTOR MINERO AL SISTEMA FINANCIERO.</b>	48
<b>FONDO DE SUBSIDIO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.</b>	48
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.</b>	49
<b>REGLAMENTACIÓN DE LA PRISIÓN PERPETUA REVISABLE.</b>	49
<b>PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE LA MOJANA.</b>	49
<b>USO DE PLATAFORMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.</b>	49
<b>CÉDULA ANIMAL.</b>	50

<b>AGRICULTURA Y ECONOMÍA CAMPESINA.</b>	50
<b>IMPLEMENTACIÓN DE TARJETAS PREPAGO.</b>	50
<b>COMISARÍAS DE FAMILIA.</b>	50
<b>REVOCATORIA DE MANDATO DE ALCALDES Y GOBERNADORES.</b>	50
<b>BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.</b>	50
<b>PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NACIONAL.</b>	51
<b>SEGURO AGROPECUARIO.</b>	51
<b>LACTANCIA MATERNA.</b>	51
<b>DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE.</b>	51
<b>ACOSO LABORAL.</b>	51
<b>ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR MARÍTIMO.</b>	51
<b>DELITO DE TRATA DE PERSONAS.</b>	52
<b>PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b>	52
<b>FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO.</b>	52
<b>MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL.</b>	52
<b>RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO.</b>	52
<b>RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE SALUD DE LOS PENSIONADOS.</b>	53
<b>RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL</b>	53
<b>USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO.</b>	53

<b>EXAMEN DE ESTADO DE LA EDUCACIÓN MEDIA SABER 11.</b>	<b>53</b>
<b>PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN.</b>	<b>53</b>
<b>PERSONAS QUE PADECEN ENFERMEDADES HUÉRFANAS.</b>	<b>53</b>
<b>UNIDADES DE SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL.</b>	<b>54</b>
<b>PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL.</b>	<b>54</b>
<b>RECICLADORES DE OFICIO.</b>	<b>54</b>
<b>PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS.</b>	<b>54</b>
<b>PARTERÍA TRADICIONAL AFRO DEL PACÍFICO.</b>	<b>54</b>
<b>INGRESO BASE DE COTIZACIÓN DE LOS INDEPENDIENTES.</b>	<b>55</b>
<b>USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ.</b>	<b>55</b>
<b>SEGURIDAD VIAL INFANTIL.</b>	<b>55</b>
<b>EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b>	<b>55</b>
<b>REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES SOBREVIVIENTES AL CÁNCER DE MAMA.</b>	<b>55</b>
<b>SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN SALUD.</b>	<b>56</b>
<b>PARTICIPACIÓN ACCIONARÍA DEL ESTADO.</b>	<b>56</b>
<b>SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA.</b>	<b>56</b>
<b>FAMILIA DE CRIANZA.</b>	<b>56</b>
<b>ACTIVIDADES DE LAVADO DE ACTIVOS.</b>	<b>56</b>

<b>TALENTO HUMANO EN EL SECTOR DE LA SALUD.</b>	57
<b>CALIDAD NORMATIVA EN LAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA.</b>	57
<b>PROGRAMA NACIONAL DE BECAS.</b>	57
<b>SISTEMA DE PAGOS Y MERCADO DE CAPITALES.</b>	57
<b>ETIQUETADO DIFERENCIADO PARA LOS MEDICAMENTOS.</b>	57
<b>II. JURISPRUDENCIA</b>	57
<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>	58
<b>SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD</b>	58
<b>LEY 2004 DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIAS”, Y DE SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN ROMA EL 26 DE ENERO DE 2018.</b>	58
<b>INCISO 2° DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY 599 DE 2000, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PENAL”, CONFORME A LA SUBROGACIÓN DE QUE FUE OBJETO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 1453 DE 2011.</b>	59
<b>ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DE LA LEY 1762 DE 2015, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS PARA PREVENIR, CONTROLAR Y SANCIONAR EL CONTRABANDO, EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA EVASIÓN FISCAL”.</b>	63
<b>ARTÍCULOS 26 Y 28 DE LA LEY 1955 DE 2019, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.</b>	64

**ARTÍCULO 188 DE LA LEY 1819 DE 2016 (PARTIDA 96.19), “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

69

**NUMERAL 1° Y EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 1221 DE 2008, “POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVER Y REGULAR EL TELETRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

70

**ARTÍCULO 243 DE LA LEY 1955 DE 2019 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022, “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.**

77

**ARTÍCULOS 2 A), 3, 6, 9 Y 25 DE LA LEY 1979 DE 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

80

**NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 154 Y NUMERAL 4° ARTÍCULO 411 DEL CÓDIGO CIVIL.**

86

**ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1997 DE 2019, QUE ADICIONÓ UN PARÁGRAFO AL ART. 2 DE LA LEY 43 DE 1993.**

91

**PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY 1952 DE 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO SE DEROGAN LA LEY 734 DE 2002 Y ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1474 DE 2011, RELACIONADAS CON EL DERECHO DISCIPLINARIO”, Y EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 734 DE 2002, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO”.**

93

**III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

95

**DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

95

**DECRETO 332 DE 2021.**

95

<b>DECRETO 333 DE 2021.</b>	95
<b>DECRETO 343 DE 2021.</b>	96
<b>DECRETO 344 DE 2021.</b>	96
<b>DECRETO 359 DE 2021.</b>	96
<b>DECRETO 360 DE 2021.</b>	96
<b>DECRETO 371 DE 2021.</b>	96
<b>DECRETO 373 DE 2021.</b>	96
<b>DECRETO 374 DE 2021.</b>	96
<b>DECRETO 375 DE 2021.</b>	97
<b>DECRETO 376 DE 2021.</b>	97
<b>DECRETO 377 DE 2021.</b>	97
<b>DECRETO 380 DE 2021.</b>	97
<b>DECRETO 392 DE 2021.</b>	97
<b>DECRETO 399 DE 2021.</b>	98
<b>DECRETO 400 DE 2021.</b>	98
<b>DECRETO 402 DE 2021.</b>	98
<b>DECRETO 404 DE 2021.</b>	98
<b>DECRETO 414 DE 2021.</b>	98
<b>DECRETO 415 DE 2021.</b>	98

<b>DECRETO 419 DE 2021.</b>	98
<b>DECRETO 421 DE 2021.</b>	99
<b>DECRETO 423 DE 2021.</b>	99
<b>DECRETO 425 DE 2021.</b>	99
<b>DECRETO 438 DE 2021.</b>	99
<b>DECRETO 452 DE 2021.</b>	99





República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

---

**Vicepresidencia**

**COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL**  
**INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 314**  
**ABRIL 2021**

**I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso del mes de abril de 2021, que fueron publicadas en la página web de la Secretaría General del Senado de la República.

**1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO**

**-Nuevos:**

### **Fiscal General de la Nación.**

Proyecto de Acto Legislativo número 36 de 2021 Senado. Elimina la competencia del Congreso de la República para investigar y juzgar al Fiscal General de la Nación, y amplía el término de inhabilidad para ser Presidente de la República para quienes hayan ejercido como fiscal, procurador o contralor generales. Gaceta 306 de 2021.

### **-Trámite:**

### **Derecho al sufragio de los miembros de la fuerza pública.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 26 de 2021 Senado. Modifica el artículo 219, en su inciso 2° de la Constitución Política de Colombia, para establecer el derecho al sufragio de los miembros de la fuerza pública. Gaceta 214 de 2021.

### **Períodos de las sesiones ordinarias del Congreso.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto, informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado al Proyecto de Acto Legislativo número 508 de 2021 Cámara. Busca modificar el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, en relación con los períodos de las sesiones ordinarias del Congreso de la República. Gacetas 216 y 291 de 2021.

### **Fiscal General de la Nación.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 30 de 2021 Senado. Modifica el artículo 249 de la Constitución Política de Colombia, para establecer que el período del Fiscal General de la Nación será institucional, y su elección se realizará a través de terna elaborada a partir de convocatoria pública. Gaceta 222 de 2021.

### **Agua como derecho fundamental.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 28 de 2021 Senado. Incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia, y pretende establecer el agua como derecho fundamental. Gaceta 223 de 2021.

### **Coaliciones entre partidos y movimientos políticos.**

Se presentó enmienda al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 546 de 2021 Cámara. Modifica el artículo 262 de la Constitución Política, en relación con las coaliciones entre partidos y movimientos políticos. Gaceta 225 de 2021.

### **Medellín como Distrito Especial.**

Se presentaron: concepto, informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado -segunda vuelta- al Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2020 Senado, 467 de 2020 Cámara. Tiene como propósito otorgar la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín. Gacetas 248 y 252 de 2021.

### **Topes pensionales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 32 de 2021 Senado. Modifica el artículo 48 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005, en relación con los toques pensionales. Gaceta 279 de 2021.

### **Cuerpos colegiados de elección directa.**

Se presentó informe de ponencia positiva para primer debate en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 31 de 2021 Senado. Tiene como intención limitar los periodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa. Gaceta 280 de 2021.

### **Puerto Colombia, Atlántico.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Acto Legislativo número 521 de 2021 Cámara. Modifica los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico. Gaceta 296 de 2021.

### **Derecho a la alimentación.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 27 de 2021 Senado acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 35

de 2021 Senado. Modifica los artículos 45 y 65 de la Constitución Política, en relación con el derecho a la alimentación. Gacetas 282 y 354 de 2021.

**Eliminación de la Vicepresidencia.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en primera vuelta y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 559 de 2021 Cámara. Modifica el Capítulo 3 del Título VII y los artículos 112, 141, 173, 197, 235, 260 y 261 de la Constitución Política, para eliminar la figura de la Vicepresidencia de la República. Gaceta 356 de 2021.

## **2. PROYECTOS DE LEY**

**-Nuevos:**

**Víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.**

Proyecto de Ley número 523 de 2021 Cámara. Busca que la rendir público homenaje a las víctimas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. Gaceta 224 de 2021.

**Derogatoria de la Ley 996 de 2005.**

Proyecto de Ley número 419 de 2021 Senado. Deroga la Ley 996 de 2005 “Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones”. Gaceta 233 de 2021.

**Protección de la mujer.**

Proyecto de Ley número 421 de 2021 Senado. Tiene como intención reformar la Ley 1257 de 2008 y demás concordantes, con el objetivo de promover la protección de la mujer. Gaceta 233 de 2021.

### **Derecho a la gestión menstrual.**

Proyecto de Ley número 422 de 2021 Senado. Tiene como propósito desarrollar el derecho a la gestión menstrual. Gaceta 233 de 2021.

### **Código General Disciplinario.**

Proyecto de Ley número 423 de 2021 Senado. Tiene como propósito reformar la Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Gaceta 234 de 2021.

### **Procedimiento sancionatorio ambiental.**

Proyecto de Ley número 425 de 2021 Senado. Busca modificar la Ley 1333 de 2009, ajusta el procedimiento sancionatorio ambiental, y dicta otras disposiciones en materia ambiental. Gaceta 234 de 2021.

### **Normatividad ambiental.**

Proyecto de Ley número 424 de 2021 Senado. Establece el código de responsabilidad jurídica por daños ambientales y el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental, y expide normas para fortalecer el cumplimiento de la normatividad ambiental. Gaceta 235 de 2021.

### **Inhabilidad por delitos sexuales contra menores.**

Proyecto de Ley número 426 de 2021 Senado. Establece los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores. Gaceta 236 de 2021.

### **Gestión pública durante la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19.**

Proyecto de Ley número 427 de 2021 Senado. Modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo 491 de 2020 para favorecer las condiciones de acceso a la información y del control social sobre la gestión pública durante la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19. Gaceta 236 de 2021.

**Programa público de empleo.**

Proyecto de Ley número 428 de 2021 Senado. Tiene como propósito crear un programa público de empleo (PPE) para la reactivación de la economía. Gaceta 236 de 2021.

**Programa de empleo garantizado.** Proyecto de Ley número 429 de 2021 Senado. Tiene como intención crear el programa de empleo garantizado. Gaceta 236 de 2021.

**Violencia y discriminación contra las mujeres.**

Proyecto de Ley número 420 de 2021 Senado. Modifica los artículos 17, 19, 20, 21, 22, y adiciona un artículo al Capítulo VII, de la Ley 1257 del 2008, en relación con la prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Gaceta 252 de 2021.

**Servicio de telefonía móvil celular.**

Proyecto de Ley número 535 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo regular el servicio de telefonía móvil celular, y crea el régimen único sancionatorio. Gaceta 266 de 2021.

**Paisaje cultural cafetero colombiano.**

Proyecto de Ley número 569 de 2021 Cámara. Conmemora los 10 años de la declaratoria como patrimonio de la humanidad del paisaje cultural cafetero colombiano, y declara patrimonio cultural de la nación. Gaceta 269 de 2021.

**Protección del peatón.**

Proyecto de Ley número 570 de 2021 Cámara. Crea la ley para la protección del peatón, promueve e incentiva la construcción de cruces peatonales seguros a nivel, y modifica la Ley 769 de 2002. Gaceta 269 de 2021.

**Protección de la maternidad.**

Proyecto de Ley número 571 de 2021 Cámara. Promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, crea incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público. Gaceta 269 de 2021.

**Delito de feminicidio.**

Proyecto de Ley número 573 de 2021 Cámara. Elimina beneficios y subrogados penales y administrativos para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio. Gaceta 270 de 2021.

**Gestión de pasivos ambientales.**

Proyecto de Ley número 574 de 2021 Cámara. Establece la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia. Gaceta 270 de 2021.

**Violencia contra niños, adolescentes y mujeres.**

Proyecto de Ley número 575 de 2021 Cámara. Modifica la Ley 599 de 2000, y crea medidas integrales para la prevención, respuesta y sanción de la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, particularmente la violencia sexual. Gaceta 270 de 2021.

**Producción bananera.**

Proyecto de Ley número 576 de 2021 Cámara. Declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación. Gaceta 270 de 2021.

**Acceso a la educación superior.**

Proyecto de Ley número 417 de 2021 Senado. Establece alivios, incentivos, estímulos y mecanismos para mejorar las condiciones de acceso a la educación superior por medio del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex). Gaceta 281 de 2021.

**Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.**

Proyecto de Ley número 431 de 2021 Senado. Modifica la Ley 99 de 1993, y establece mecanismos para la transparencia y gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. Gaceta 281 de 2021.

**Situación de desplazamiento forzado.**

Proyecto de Ley número 432 de 2021 Senado. Otorga el reconocimiento jurídico diferencial a los niños, a las niñas y a los adolescentes en situación de desplazamiento forzado en Colombia. Gaceta 281 de 2021.

**Plan nacional de salud rural.**

Proyecto de Ley número 434 de 2021 Senado. Tiene como propósito crear el plan nacional de salud rural para el buen vivir. Gaceta 282 de 2021.

**Redistribución de cargas tributarias.**

Proyecto de Ley número 594 de 2021 Cámara. Consolida una infraestructura de equidad fiscalmente sostenible para fortalecer la política de erradicación de la pobreza, a través de la redefinición de la regla fiscal, el fortalecimiento y focalización del gasto social y la redistribución de cargas tributarias y ambientales con criterios de solidaridad y que permitan atender los efectos generados por la pandemia. Gaceta 289 de 2021.

**Procedimiento sancionatorio ambiental.**

Proyecto de Ley número 433 de 2021 Senado. Modifica el procedimiento sancionatorio ambiental Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores. Gaceta 306 de 2021.

**Producción de panela.**

Proyecto de Ley número 440 de 2021 Senado. Busca exaltar los conocimientos y prácticas asociados a la producción tradicional de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos, como patrimonio cultural, inmaterial. Gaceta 306 de 2021.

**Eliminación de impuestos para vehículos eléctricos.**

Proyecto de Ley número 577 de 2021 Cámara. Tiene como propósito eliminar impuestos para vehículos eléctricos. Gaceta 325 de 2021.

**Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.**

Proyecto de Ley número 578 de 2021 Cámara. Instituye permanentemente el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos



Domiciliarios, y dicta disposiciones en relación con la gobernanza de empresas de servicios públicos domiciliarios en toma de posesión, y establece mecanismos que prevengan la intervención del Estado en este tipo de empresas. Gaceta 325 de 2021.

**Creación de la renta vida.**

Proyecto de Ley número 579 de 2021 Cámara. Tiene como intención crear como política de Estado la renta vida. Gaceta 325 de 2021.

**Himno Nacional en las ceremonias de carácter público.**

Proyecto de Ley número 580 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo disponer que se entone o se escuche el Himno Nacional en las ceremonias de carácter público. Gaceta 325 de 2021.

**Animales de compañía domésticos.**

Proyecto de Ley número 581 de 2021 Cámara. Modifica el artículo 687 del Código Civil, y se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 por medio del cual se expide el Código General del Proceso, con el objeto de establecer la inembargabilidad de los animales de compañía domésticos. Gaceta 325 de 2021.

**Tejeduría en palma de iraca.**

Proyecto de Ley número 582 de 2021 Cámara. Busca que la Nación y el Congreso de la República exalten, promuevan, dignifiquen y fortalezcan el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (*carludovica palmata*), y el sombrero aguadeño de Caldas. Gaceta 325 de 2021.

**Seguridad vehicular para automotores.**

Proyecto de Ley número 583 de 2021 Cámara. Pretende crear el sistema integrado de seguridad vehicular para automotores que se comercialicen en Colombia. Gaceta 325 de 2021.

**Prevención y resolución de disputas.**

Proyecto de Ley número 284 de 2021 Cámara. Promueve la adopción de plataformas de tecnología de información y comunicaciones para la prevención y resolución de disputas. Gaceta 326 de 2021.

### **Cárceles departamentales y municipales.**

Proyecto de Ley número 586 de 2021 Cámara. Adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley 65 de 1993, en relación con las cárceles departamentales y municipales. Gaceta 326 de 2021.

### **Hogares más vulnerables.**

Proyecto de Ley número 599 de 2021 Cámara. Tiene como propósito establecer directrices para mejorar el acceso a los hogares más vulnerables de los productos de primera necesidad. Gaceta 326 de 2021.

### **Derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia.**

Proyecto de Ley número 600 de 2021 Cámara. Regula las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia, y adopta medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos. Gaceta 326 de 2021.

### **Simplificación y modernización del sector postal.**

Proyecto de Ley número 601 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo regular la simplificación y modernización del sector postal. Gaceta 326 de 2021.

### **Peajes en la infraestructura de transporte.**

Proyecto de Ley número 602 de 2021 Cámara. Modifica la Ley 105 de 1993 y la Ley 1508 de 2012, y reestructura la política tarifaria de los peajes en la infraestructura de transporte. Gaceta 351 de 2021.

### **Contralorías departamentales, municipales y distritales.**

Proyecto de Ley número 604 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo disponer el fortalecimiento financiero de las Contralorías departamentales, municipales y distritales. Gaceta 351 de 2021.

### **Paisaje cultural cafetero de Colombia.**

Proyecto de Ley número 605 de 2021 Cámara. Busca enaltecer el paisaje cultural cafetero de Colombia (PCCC), y se articula con los Planes de Desarrollo Departamentales y Municipales. Gaceta 356 de 2021.

## **-Trámite:**

### **Trabajo en casa.**

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 262 de 2020 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 429 de 2020 Cámara, 352 de 2020 Senado. Tiene como finalidad regular el trabajo en casa. Gaceta 212 de 2021.

### **Cuota de compensación militar.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 406 de 2021 Senado. Adiciona un párrafo transitorio al artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, para establecer una exoneración del pago de cuota de compensación militar, para aquellas personas que se han visto afectadas por la muerte de su padre o madre, a causa del coronavirus (COVID-19). Gaceta 212 de 2021.

### **Definición de situación militar.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 407 de 2021 Senado. Establece un régimen de transición a colombianos que no han definido su situación militar durante la pandemia a causa del Covid-19. Gaceta 212 de 2021.

### **Gestión integral de los residuos sólidos.**

Se presentó concepto jurídico del Minvivienda al Proyecto de Ley número 297 de 2020 Senado. Busca reglamentar la formulación y ejecución por parte del gobierno nacional del plan maestro nacional para la gestión integral de los residuos sólidos. Gaceta 212 de 2021.

### **Servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.**

Se presentaron conceptos jurídicos de Acolgen, de Visión Energetique, PEI Asset Management, Terranum y Parque Arauco al Proyecto de Ley número 365 de 2020 Senado, 565 de 2020 Cámara. Modifica y adiciona algunos artículos de las Leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014, y dicta otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible. Gacetas 212, 312 y 339 de 2021.

### **Uso de la bicicleta.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 209 de 2019 Cámara, 277 de 2020 Senado. Tiene como intención promover el uso de la bicicleta segura y sin accidentes. Gaceta 215 de 2021.

### **Derecho al sufragio para las personas privadas de la libertad.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 67 de 2020 Senado. Tiene como finalidad restablecer el derecho al sufragio para las personas privadas de la libertad. Gaceta 222 de 2021.

### **Corredores de biodiversidad en linderos rurales.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 88 de 2020 Senado. Implementa los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios ecosistémicos asociados. Gaceta 222 de 2021.

### **Maternidad subrogada con fines de lucro.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y articulado propuesto al Proyecto de Ley número 263 de 2020 Senado. Busca crear el tipo penal que sanciona a quien constriña a la mujer a la maternidad subrogada con fines de lucro, se prohíbe su práctica, y frena la ‘cosificación de los bebés’. Gaceta 223 de 2021.

### **Fracking.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 126 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 336 de 2020 Cámara. Prohíbe en el territorio nacional la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa con perforación horizontal – FH-PH (Fracking), para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables de hidrocarburos en roca generadora de yacimientos no convencionales. Gaceta 224 de 2021.

### **Protección del adulto mayor.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 209 de 2020 Cámara. Tiene como propósito dictar medidas para la protección del adulto mayor y se fortalece la política de envejecimiento. Gaceta 224 de 2021.

### **Moción de censura.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 169 de 2020 Cámara. Tiene como propósito adicionar un artículo nuevo y modificar lo contenido en el Capítulo III del Título I de la Ley 5 de 1992, sobre la moción de censura. Gaceta 225 de 2021.

### **Producción de bebidas alcohólicas tradicionales.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y enmienda a la ponencia presentada al Proyecto de Ley número 198 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 324 de 2020 Cámara. Reconoce, impulsa y protege el viche/biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras de la costa del pacífico colombiano. Gacetas 225 y 303 de 2021.

### **Divorcio y cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 408 de 2020 Cámara. Pretende permitir el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges. Gaceta 225 de 2021.

### **Licencia parental.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 129 de 2019 Cámara, 229 de 2020 Senado. Crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, y modifica los artículos 236, 239, 240 y 241 del Código Sustantivo del Trabajo. Gaceta 226 de 2021.

### **Apoyo al empleo formal.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 373 de 2021 Senado. Busca modificar el Decreto 639 de 2020, la Ley 2060 de 2020 y el Decreto 815 del 2020 para extender las medidas de apoyo al empleo formal. Gaceta 226 de 2021.

### **Servicios de voz e internet móviles.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 325 de 2020 Cámara, 381 de 2021 Senado. Modifica y le da el carácter de legislación permanente al artículo 2 del Decreto Legislativo 540 de 2020, que señala exentos del impuesto sobre las ventas a los servicios de voz e internet móviles. Gaceta 226 de 2021.

### **Cáncer de mama.**

Se presentó informe de Comisión Accidental para primer debate al Proyecto de Ley número 259 de 2019 Cámara, 321 de 2020 Senado. Busca establecer medidas para la prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno, rehabilitación, y cuidados paliativos del cáncer de mama. Gaceta 227 de 2021.

### **Agricultura por contrato.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 36 de 2020 Senado. Fortalece los esquemas de agricultura por contrato, así como la metodología de sistematización de precios de las cadenas de comercialización en el sector agropecuario y pesquero. Gaceta 228 de 2021.

### **Transferencias monetarias de atención social.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 89 de 2020 Senado. Tiene como intención establecer un marco general para las transferencias monetarias de atención social en Colombia. Gaceta 229 de 2021.

### **Donantes de células progenitoras hematopoyéticas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 283 de 2020

Senado. Busca crear el registro nacional público de donantes de células progenitoras hematopoyéticas, y dicta medidas sobre su donación y trasplante. Gaceta 229 de 2021.

**Política integral migratoria.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 01 de 2019 Senado, 10 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 36 de 2019 Senado, 459 de 2020 Cámara. Tiene como propósito establecer las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado colombiano - PIM. Gaceta 230 de 2021.

**Programa juegos intercolegiados nacionales.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 249 de 2020 Senado. Tiene como propósito establecer disposiciones sobre el programa juegos intercolegiados nacionales. Gaceta 231 de 2021.

**Educación emocional en las instituciones educativas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 460 de 2020 Cámara. Pretende promover la educación emocional en las instituciones educativas de pre-escolar, primaria, básica y media en Colombia. Gaceta 232 de 2021.

**Reconocimiento de los hijos extramatrimoniales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 119 de 2020 Senado, 479 de 2020 Cámara. Tiene como propósito modificar algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales. Gaceta 232 de 2021.

**Servicios de salud en las cárceles.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 305 de 2020 Senado. Tiene como objeto modificar el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, en relación con la prestación de los servicios de salud en las cárceles. Gaceta 242 de 2021.

### **Certificado de responsabilidad étnica empresarial.**

Se presentaron: conceptos jurídicos del Ministerio del Interior y del Ministerio del Transporte, de la Sociedad Colombiana de Ingenieros y del Consejo Gremial Nacional, y concepto Colombia Compra Eficiente al Proyecto de Ley número 224 de 2019 Cámara, 329 de 2020 Senado. Crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial, el cual será otorgado a las empresas por el Ministerio del Trabajo. Gacetas 242, 244 y 304 de 2021.

### **Derecho fundamental a la salud.**

Se presentaron: conceptos jurídicos: de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), de la Sociedad Civil- Médicos Unidos de Colombia, de la Asociación Colombiana de Empresas de Servicios Temporales, de la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral, de la Mesa Antioquia por la Transformación del Sistema de Salud Colombiano, de la Superintendencia de Sociedades, de la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos, del Pacto Nacional de Unidad por la Salud y la Vida de todos los colombianos y colombianas, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de Médicos Unidos por Colombia, de la Federación Médica Colombiana, de la Asociación Médica Sindical Nacional, de la Asociación Nacional de Internos Residentes, de la Asociación Colombiana Médica Estudiantil, de Fedesalud, de la Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar, de la Veeduría Nacional de Salud y de la Federación Colombiana de Enfermedades Raras, informe alternativo de la Subcomisión designada para el estudio de las proposiciones y sugerencias de modificación al articulado, e informe de Comisión Accidental para el estudio de proposiciones del Proyecto de Ley número 10 de 2020 Senado, 425 de 2020 Cámara. Dicta disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del sistema general de la seguridad social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud. Gacetas 242, 292, 312, 329, 335, 353 y 361 de 2021.

### **Licencia parental.**

Se presentó concepto jurídico Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) al Proyecto de Ley número 129 de 2019 Cámara, 229 de 2020 Senado. Crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, y modifica los artículos 236, 239, 240 y 241 del Código Sustantivo del Trabajo. Gaceta 242 de 2021.



### **Formación para el trabajo.**

Se presentó concepto jurídico central unitaria de trabajadores de Colombia (CUT) al Proyecto de Ley número 05 de 2020 Senado. Busca organizar el servicio público de la formación para el trabajo para el reposicionamiento salarial y social del trabajador particular o servidor público. Gaceta 242 de 2021.

### **Carne bovina.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 366 de 2020 Senado. Promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y establece condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación. Gaceta 244 de 2021.

### **Inserción laboral para jóvenes.**

Se presentó concepto jurídico de la Cámara Colombiana de la Infraestructura al Proyecto de Ley número 089 de 2019 Cámara, 316 de 2020 Senado. Establece medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior, y dicta otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes. Gaceta 244 de 2021.

### **Derechos del campesino.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 239 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 375 de 2020 Cámara. Adopta el concepto de campesino, reconoce sus derechos, fomenta la formación de su labor y dicta otras normas sobre campesinidad agro rural en Colombia. Gaceta 245 de 2021.

### **Transferencia del sector eléctrico.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate en Cámara al Proyecto de Ley número 305 de 2020 Cámara. Tiene como propósito modificar el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, con relación a la transferencia del sector eléctrico. Gaceta 245 de 2021.

### **Comercialización de bebidas azucaradas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 335 de 2020 Cámara. Tiene como propósito regular la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones y centros educativos del territorio nacional, y modifica la Ley 1355 de 2009. Gaceta 245 de 2021.

### **Resultados del censo nacional de población y vivienda 2018.**

Se presentó informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 417 de 2020 Cámara. Tiene como intención adoptar los resultados del censo nacional de población y vivienda - CNPV 2018. Gaceta 245 de 2021.

### **Apoyo a iniciativas locales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 461 de 2020 Cámara. Tiene como propósito adoptar incentivos para el apoyo a iniciativas locales. Gaceta 246 de 2021.

### **Cotización a la seguridad social de los independientes.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 471 de 2020 Cámara. Dicta disposiciones para la cotización a la seguridad social de los independientes, y reglamentarias para la UGPP. Gaceta 246 de 2021.

### **Promoción del deporte.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 478 de 2020 Cámara. Tiene como propósito establecer incentivos para la promoción del deporte nacional. Gaceta 246 de 2021.

### **Comisión legal de lucha contra el narcotráfico y cooperación internacional.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto en Cámara al Proyecto de Ley número 462 de 2020 Cámara. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la comisión legal de lucha contra el narcotráfico y cooperación internacional, del Congreso de la República de Colombia. Gaceta 247 de 2021.

### **Gestión integral de residuos del tabaco.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 045 de 2020 Cámara. Establece la estrategia para la gestión integral de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto. Gaceta 247 de 2021.

### **Porte y tenencia de armas de fuego.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 066 de 2020 Cámara. Busca modificar el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, en relación con la actualización de los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego. Gaceta 247 de 2021.

### **Protección a las personas que padecen cáncer.**

Se presentaron cartas de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para segundo debate y del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 079 de 2020 Cámara. Procura reconocer como sujetos de especial protección constitucional a las personas que padecen cáncer. Gacetas 247 y 356 de 2021.

### **Sistema de salud de la fuerza pública.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 172 de 2020 Cámara. Se orienta a reestructurar el sistema nacional de salud de la fuerza pública, y dictan otras disposiciones en materia de seguridad social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Gaceta 247 de 2021.

### **Retiro parcial de pensiones.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 276 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 320 de 2020 Cámara. Permite el retiro parcial de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad con ocasión a la emergencia sanitaria del Covid-19. Gaceta 247 de 2021.

### **Inmunización contra el virus SARS-CoV-2.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 294 de 2020 Cámara. Busca garantizar un programa ampliado universal de inmunización contra el virus SARS-CoV-2 el cual es responsable de la enfermedad COVID-19. Gaceta 247 de 2021.

### **Respeto y dignificación del talento humano en salud.**

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación y retiro firmas informe de Subcomisión al Proyecto de Ley número 331 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 334 de 2020 Cámara. Tiene como objeto promover el respeto y la dignificación del talento humano en salud. Gacetas 247 y 248 de 2021.

### **Seguro obligatorio de accidentes de tránsito.**

Se presentaron: cartas de comentarios de la Asociación Colombiana de Corredores de Seguros, de Adres y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate, texto definitivo plenaria Cámara y nota aclaratoria al texto de plenaria al Proyecto de Ley número 019 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 155 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley número 221 de 2020 Cámara. Modifica la Ley 769 de 2002, y establece medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Gacetas 247, 266, 328, 346 y 356 de 2021.

### **Plásticos de un solo uso.**

Se presentó carta de comentarios de la Federación Colombiana de Cooperativas de Productores de Leche al Proyecto de Ley número 010 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 274 de 2020 Cámara. Prohíbe en el territorio nacional la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso, y establece medidas tendientes a la reducción de su producción y consumo. Gaceta 247 de 2021.

### **Economía campesina.**

Se presentó nota aclaratoria al Proyecto de Ley número 555 de 2021 Cámara. Ordena reconocer, proteger, dar lineamientos y fortalecer la economía campesina, desde un punto de vista asociativa, con el fin de propender por la seguridad y la soberanía alimentaria de la Nación. Gaceta 248 de 2021.

### **Seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 87 de 2020 Senado. Tiene como objetivo garantizar la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles. Gacetas 265 y 339 de 2021.

### **Gastronomía colombiana.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 31 de 2019 Senado, 500 de 2020 Cámara. Pretende dictar normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana. Gaceta 266 de 2021.

### **Castigo físico contra niños y adolescentes.**

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 179 de 2019 Cámara, 320 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 212 de 2019 Cámara. Prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes. Gacetas 271 y 276 de 2021.

### **Minería de hecho.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 344 de 2020 Senado. Reforma la Ley 685 de 2001 con el propósito de resolver el tema de la existencia de una minería de hecho o informal y para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Estado colombiano en el Convenio de Minamata. Gaceta 272 de 2021.

### **Abastecimiento del gas combustible.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 391 de 2021 Senado, 044 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 213 de 2019 Cámara. Tiene como objetivo promover el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país. Gaceta 273 de 2021.

### **Lucha contra la corrupción.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Comisión Primera de Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 341 de 2020 Senado. Tiene propósito adoptar medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. Gaceta 274 de 2021.

### **Acceso a anticonceptivos en el sistema de salud.**

Se presentaron: texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado, informe de ponencia para segundo debate en Senado, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 47 de 2020 Senado. Busca decretar medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano. Gacetas 277 y 302 de 2021.

### **Niñez en estado de vulnerabilidad especial.**

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 173 de 2020 Senado. Tiene como objetivo establecer parámetros para la protección y cuidado de la niñez en estado de vulnerabilidad especial. Gaceta 278 de 2021.

### **Jóvenes en el sector productivo.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate en Senado, modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 81 de 2019 Senado. Tiene como objetivo modificar y adicionar la Ley 1780 de 2016, y genera incentivos para la contratación de jóvenes al sector productivo. Gaceta 280 de 2021.

### **Pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 110 de 2020 Cámara, 358 de 2020 Senado. Busca establecer el primero (1º) de agosto, como el día de la emancipación del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y como el día nacional del pueblo raizal. Gaceta 283 de 2021.

### **Personas fallecidas por covid-19 en Colombia.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 376 de 2021 Senado. Tiene como intención honrar a las personas fallecidas por covid-19 en el país. Gacetas 283 y 305 de 2021.

### **Mutualidad.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate en Senado, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 235 de 2019 Cámara, 231 de 2019 Senado. Busca conmemorar y declarar el día 5 de octubre como el día nacional de la mutualidad con el fin de reconocer su aporte a la economía y al desarrollo social del país. Gaceta 283 de 2021.

### **Programa renta básica.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 402 de 2021 Senado. Pretende crear el programa renta básica como política permanente de Estado en condición de derecho de ciudadanía. Gaceta 284 de 2021.

### **Licencia parental.**

Se presentaron: conceptos jurídicos del Ministerio de Salud y Protección Social, del Ministerio del Trabajo y de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia al Proyecto de Ley número 129 de 2019 Cámara, 229 de 2020 Senado. Crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, y modifica los artículos 236, 239, 240 y 241 del Código Sustantivo del Trabajo. Gacetas 284 y 292 de 2021.

### **Sistema único de registro de profesiones.**

Se presentó nota aclaratoria a la ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 106 de 2020 Senado. Pretende crear el sistema único de registro de profesiones, técnicas y tecnologías, y elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país. Gaceta 290 de 2021.

### **Fondo especial de ahorro social para la pensión y el emprendimiento.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 175

de 2020 Cámara. Busca crear el fondo especial de ahorro social para la pensión y el emprendimiento (FOSPE), y asigna un bono pensional para los recién nacidos de familias vulnerables. Gaceta 291 de 2021.

#### **Tasa de usura en Colombia.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 357 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad modificar la tasa de usura en Colombia. Gaceta 291 de 2021.

#### **Planes de manejo integral de residuos sólidos.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 414 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo establecer la obligatoriedad de los planes de manejo integral de residuos sólidos (PMIRS). Gaceta 291 de 2021.

#### **Acceso a la vivienda para colombianos en el exterior.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 054 de 2020 Cámara, 360 de 2020 Senado. Establece oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país. Gaceta 293 de 2021.

#### **Comercio electrónico en el Departamento de San Andrés.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Comisión Segunda Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 399 de 2020 Cámara, 385 de 2021 Senado. Modifica parcialmente la Ley 915 de 2004, y regula el comercio electrónico “e-commerce” en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Gaceta 293 de 2021.

#### **Personas sordas y sordociegas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 105 de 2020 Cámara, 386 de 2021 Senado. Modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005, para fijar un plazo máximo hasta el 31 de julio de 2022 para que las entidades estatales de cualquier orden incorporen en sus dependencias el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas. Gaceta 293 de 2021.



### **Entornos alimentarios saludables.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 167 de 2019 Cámara, 347 de 2020 Senado. Tiene como propósito adoptar medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles. Gaceta 293 de 2021.

### **Recreación para la promoción de la cultura turística local.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 249 de 2020 Cámara. Tiene como intención estimular y fomentar la recreación como estrategia para promover la cultura turística local. Gaceta 295 de 2021.

### **Mujeres cabeza de familia.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 93 de 2019 Senado, 498 de 2020 Cámara. Modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal, para adoptar acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria. Gaceta 295 de 2021.

### **Parques de integración.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 34 de 2020 Senado, 499 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo crear parques de integración para niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional. Gaceta 296 de 2021.

### **Casas de refugio para mujeres víctimas de violencia.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 062 de 2020 Cámara. Establece las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008, y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres. Gaceta 296 de 2021.

### **Decreto Legislativo 491 de 2020.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 448 de 2020 Cámara. Busca

modificar el Decreto Legislativo 491 de 2020 proferido durante las declaratorias de estado de emergencia económica, social y ecológica por causa de la pandemia de COVID-19. Gaceta 296 de 2021.

#### **Tribunales bioéticos y deontológicos de bacteriología.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 380 de 2020 Cámara. Modifica parcialmente las Leyes 715 de 2001 y 1193 de 2008, para regular la financiación pública del Tribunal Nacional Bioético y Deontológico de Bacteriología y los Tribunales Seccionales Bioéticos y Deontológicos de Bacteriología, creados por la ley 1193 de 2008. Gaceta 296 de 2021.

#### **Reducción de la jornada laboral.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en segundo debate al Proyecto de Ley número 212 de 2019 Senado, 489 de 2020 Cámara. Tiene como propósito reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores. Gaceta 296 de 2021.

#### **Programas de vivienda para mujeres víctimas de violencia de género.**

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado al Proyecto de Ley número 12 de 2020 Senado. Dicta disposiciones de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema. Gaceta 299 de 2021.

#### **Instalación de cambiadores de pañales.**

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado al Proyecto de Ley número 106 de 2019 Senado. Tiene como objetivo establecer la obligación de instalar cambiadores de pañales en baños de hombres y baños familiares en establecimientos abiertos al público. Gaceta 299 de 2021.

#### **Protección legal y constitucional a la mujer.**

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado al Proyecto de Ley número 123 de 2019 Senado. Tiene como propósito establecer la enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer. Gaceta 299 de 2021.

### **Lactancia materna.**

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado al Proyecto de Ley número 129 de 2019 Senado. Busca proteger e incentivar la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil. Gaceta 299 de 2021.

### **Empresas lideradas por mujeres.**

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 157 de 2019 Cámara, 272 de 2020 Senado. Establece incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. Gacetas 299, 316 y 322 de 2021.

### **Igualdad de la mujer.**

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado, nota aclaratoria, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 158 de 2019 Cámara, 317 de 2020 Senado. Adiciona la Ley 1429 de 2010, y la Ley 823 de 2003, y establece medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación. Gacetas 299, 308 y 362 de 2021.

### **Protección y bienestar animal.**

Se presentó informe de la Subcomisión para estudiar las proposiciones al Proyecto de Ley número 011 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 081 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad expedir el código nacional de protección y bienestar animal. Gaceta 301 de 2021.

### **Patrimonio cultural del municipio de Riosucio.**

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 492 de 2020 Cámara. Pretende que la Nación y el Congreso de la República reconozcan, conserven y salvaguarden el patrimonio cultural material e inmaterial del municipio de Riosucio (Caldas). Gaceta 301 de 2021.

### **Fuero de paternidad.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 188 de 2019 Senado, 502 de 2020 Cámara. Tiene como intención modificar los artículos 239 y 240 del Código Sustantivo del Trabajo, con el fin de establecer el fuero de paternidad. Gaceta 301 de 2021.

### **Programa ampliado de inmunizaciones.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 197 de 2020 Senado. Tiene como intención ordenar la modernización y actualización permanente del programa ampliado de inmunizaciones (PAI) en Colombia. Gaceta 302 de 2021.

### **Subsidio económico al adulto mayor.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 061 de 2019 Cámara, 335 de 2020 Senado. Tiene como objetivo establecer el subsidio económico al adulto mayor en condición de vulnerabilidad. Gaceta 302 de 2021.

### **Legislación en materia de deporte y recreación.**

Se presentaron: conceptos jurídicos de la Asociación Colombiana de Universidades y de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación, informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 400 de 2021 Senado. Tiene como propósito reformar la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre. Gacetas 302, 339 y 352 de 2021.

### **Gestión del riesgo de desastres.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 108 de 2020 Cámara. Modifica la Ley 1523 de 2012, que adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres. Gaceta 303 de 2021.

### **Regulación y control del cannabis de uso adulto.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado al Proyecto de Ley número 189 de 2020 Senado. Establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas. Gaceta 304 de 2021.

### **Beneficios tributarios para eventos deportivos.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 163 de 2020 Cámara, 370 de 2020 Senado. Establece beneficios tributarios para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022. Gaceta 304 de 2021.

### **Mujeres y hombres cabeza de familia.**

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 064 de 2019 Cámara, 287 de 2020 Senado. Adiciona la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008, para crear garantías de acceso a servicios financieros para mujeres y hombres cabeza de familia. Gacetas 304, 316 y 322 de 2021.

### **Uso de las semillas y de la planta de cáñamo.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 414 de 2021 Senado. Tiene como intención modificar la Ley 1787 de 2016 y autoriza el uso nutricional e industrial de las semillas y de la planta de cáñamo. Gaceta 305 de 2021.

### **Actividad de buceo.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 288 de 2020 Senado. Tiene como finalidad regular el ejercicio de la actividad de buceo. Gaceta 305 de 2021.

### **Impuesto de timbre.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Senado, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de ley número 049 de 2020 Cámara, 377 de 2020 Senado. Elimina las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplan los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogando los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario Nacional. Gaceta 306 de 2021.

### **Cuidadores familiares de personas con discapacidad.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 09 de 2020 Senado. Tiene como propósito garantizar los derechos de los cuidadores familiares de personas con discapacidad y adultos mayores. Gaceta 308 de 2021.

### **Costos de las curadurías.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificación y texto propuesto al Proyecto de Ley número 396 de 2020 Cámara. Tiene como intención modificar el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, en relación con el valor de las expensas y costos de las curadurías. Gaceta 309 de 2021.

### **Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 452 de 2020 Cámara. Modifica y adiciona la Ley 47 de 1993, para habilitar la posibilidad de destinar al menos el 10% de los recursos, producto de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística, para el financiamiento de infraestructura y dotación hospitalaria, además, de garantizar el fortalecimiento en la prestación de servicios de salud no habilitados en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Gaceta 309 de 2021.

### **Bienestar del sector cafetero.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 65 de 2019 Senado, 481 de 2020 Cámara. Adopta medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, incentiva el consumo interno, autoriza la creación del programa de donación “Quiero a los cafeteros”, y declara el café como bebida nacional. Gaceta 309 de 2021.

### **Contratos de las entidades estatales con cabildos indígenas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, informe de ponencia para primer debate en Comisiones Primeras Conjuntas de Senado y Cámara, pliegos de modificaciones y textos propuestos al Proyecto de Ley número 485 de 2020 Cámara, 418 de 2021 Senado. Pretende modificar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en relación con los contratos que las entidades estatales suscriben con los cabildos indígenas. Gacetas 309 y 315 de 2021.

### **Alivios para instituciones de educación.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 491 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo generar alivios para las instituciones de educación preescolar básica y media. Gaceta 309 de 2021.

### **Servicio militar obligatorio en el cuerpo de bomberos.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Comisión Segunda Cámara y texto propuesto al Proyecto de Ley número 536 de 2021 Cámara. Modifica el artículo 15 de la Ley 1861 de 2017, para establecer que los colombianos puedan prestar el servicio militar obligatorio en el cuerpo de bomberos voluntarios y oficiales. Gaceta 309 de 2021.

### **Colombianos que no han definido su situación militar.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Comisión Segunda Cámara y texto propuesto al Proyecto de Ley número 538 de 2021 Cámara. Tiene como intención establecer un régimen de transición - amnistía a colombianos que no han definido su situación militar. Gaceta 309 de 2021.

### **Incentivos tributarios para empleadores.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 166 de 2020 Cámara. Busca modificar la Ley 1429 de 2010, Ley de Formalización y Generación de Empleo, para otorgar incentivos tributarios para empleadores. Gaceta 310 de 2021.

### **Reactivación económica de Sucre.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Cámara, modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 330 de 2020 Cámara. Crea el fondo para el desarrollo y la reactivación económica de Sucre (Fodres), y define acciones institucionales del orden nacional y territorial, que permitan promover la inversión pública y privada, el empleo y el emprendimiento en el departamento de Sucre. Gaceta 310 de 2021.

### **Protección de los ecosistemas de manglar.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 362 de 2020 Cámara. Garantiza la protección de los ecosistemas de manglar, planifica su manejo y aprovechamiento e impulsa la conservación y restauración donde haya sido afectado. Gaceta 310 de 2021.

### **Violencia contra las mujeres en la vida política.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de ley número 050 de 2020 Cámara. Tiene como intención establecer medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política. Gaceta 311 de 2021.

### **Acceso del sector minero al sistema financiero.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en plenaria de Cámara, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 440 de 2020 Cámara. Busca expedir normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional. Gaceta 311 de 2021.

### **Fondo de subsidio de la sobretasa a la gasolina.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 135 de 2019 Cámara. Establece un procedimiento más equitativo en la destinación de los recursos del fondo de subsidio de la sobretasa a la gasolina creado en el artículo 130 de la Ley 488 de 1998. Gaceta 312 de 2021.



### **Administración de justicia.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado y enmienda a informe de ponencia para segundo debate en Cámara al Proyecto de Ley Estatutaria número 295 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad modificar la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia. Gacetas 313 y 324 de 2021.

### **Reglamentación de la prisión perpetua revisable.**

Se presentaron: ponencia para primer debate en Comisiones Conjuntas del Congreso de la República, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer y tercer debate conjunto en Comisión al Proyecto de Ley número 401 de 2021 Senado, 560 de 2021 Cámara. Reglamenta la prisión perpetua revisable y reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), y el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993). Gacetas 315 y 322 de 2021.

### **Patrimonio arqueológico de La Mojana.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 190 de 2020 Senado. Se orienta a impulsar acciones de protección, conservación, investigación, y divulgación del patrimonio arqueológico de La Mojana, y estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región. Gaceta 316 de 2021.

### **Uso de plataformas para la prestación del servicio público de transporte.**

Se presentó informe de la Subcomisión encargada de unificar criterios respecto del articulado, alcance y contenido al Proyecto de Ley número 003 de 2020 Cámara acumulado con los Proyectos de Ley número 174 de 2020 Cámara, número 185 de 2020 Cámara, número 199 de 2020 Cámara, número 242 de 2020 Cámara y número 446 de 2020 Cámara. Crea la categoría del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas. Gacetas 323 y 330 de 2021.

### **Cédula animal.**

Se presentó enmienda al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 147 de 2020 Cámara. Tiene como objeto crear la red colombiana de identificación animal RCIA, la cédula animal. Gaceta 323 de 2021.

### **Agricultura y economía campesina.**

Se presentaron cartas de comentarios al concepto del Ministerio de Educación Nacional y de la Red Nacional de Consejeros Territoriales de Planeación al Proyecto de Ley número 095 de 2020 Cámara. Pretende promover la agricultura y economía campesina, familiar y comunitaria. Gacetas 323 y 356 de 2021.

### **Implementación de tarjetas prepago.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para Segundo debate al Proyecto de Ley número 132 de 2020 Cámara. Busca establecer condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo. Gaceta 323 de 2021.

### **Comisarías de familia.**

Se presentaron: carta de comentarios de Sidefam y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 133 de 2020 Cámara. Tiene como intención regular la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, y establece el órgano rector. Gacetas 323 y 346 de 2021.

### **Revocatoria de mandato de alcaldes y gobernadores.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley Estatutaria número 218 de 2020 Cámara. Modifica la Ley 1757 de 2015, y dicta otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de alcaldes y gobernadores. Gaceta 328 de 2021.

### **Banco nacional de datos genéticos.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley Estatutaria número 326 de 2020 Cámara. Tiene como propósito crear el banco nacional de datos genéticos vinculados a la comisión de delitos violentos de alto impacto. Gaceta 328 de 2021.

### **Producción agropecuaria nacional.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 034 de 2019 Cámara. Tiene como propósito implementar medidas para proteger y desarrollar la producción agropecuaria nacional. Gaceta 328 de 2021.

### **Seguro agropecuario.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 044 de 2020 Cámara. Tiene por objeto otorgar seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario, y dicta otras disposiciones a favor del agro. Gaceta 328 de 2021.

### **Lactancia materna.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 067 de 2020 Cámara. Tiene como intención establecer medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, y la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional. Gaceta 328 de 2021.

### **Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 283 de 2019 Cámara. Tiene como finalidad sustituir el Título XI, “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 del 2000 y se modifica la Ley 906 de 2004. Gaceta 328 de 2021.

### **Acoso laboral.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 306 de 2020 Cámara. Modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006 que establece el término de caducidad para interponer acciones administrativas o judiciales, para sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones laborales. Gaceta 328 de 2021.

### **Actividades relacionadas con el sector marítimo.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 464 de 2020 Cámara. Establece el régimen para el abanderamiento de naves y artefactos navales en Colombia, y dispone incentivos para actividades relacionadas con el sector marítimo. Gaceta 328 de 2021.

### **Delito de trata de personas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto al Proyecto de Ley número 157 de 2020 Senado, 475 de 2020 Cámara. Modifica el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000, adicionando una circunstancia de agravación punitiva al delito de trata de personas consagrado en el artículo 188-B, modifica su párrafo y adiciona un segundo párrafo al citado artículo. Gaceta 336 de 2021.

### **Personas con discapacidad.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 041 de 2020 Cámara. Establece medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud. Gaceta 336 de 2021.

### **Fortalecimiento del emprendimiento.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Senado, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 310 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo fortalecer el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional. Gaceta 337 de 2021.

### **Muerte y duelo gestacional y neonatal.**

Se presentó carta de adhesión al Proyecto de Ley número 430 de 2021 Senado. Ordena la expedición de un lineamiento de atención integral y humanizada de la muerte y el duelo gestacional y neonatal en instituciones de salud. Gacetas 282 y 338 de 2021.

### **Régimen del trabajo remoto.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 192 de 2019 Cámara, 274 de 2020 Senado. Tiene como finalidad crear el régimen del trabajo remoto y establece normas para promoverlo y regularlo. Gaceta 338 de 2021.

### **Régimen contributivo de salud de los pensionados.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 375 de 2021 Senado. Tiene como propósito reducir la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados. Gaceta 339 de 2021.

### **Régimen de propiedad horizontal**

Se presentó informe de Subcomisión al Proyecto de Ley número 301 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad reformar y adicionar la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia. Gaceta 340 de 2021.

### **Usuarios del servicio de transporte aéreo público.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto al Proyecto de Ley número 194 de 2019 Cámara, 396 de 2021 Senado. Tiene como propósito dictar normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público. Gaceta 341 de 2021.

### **Examen de Estado de la Educación Media Saber 11.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 12 de 2019 Senado, 473 de 2020 Cámara. Tiene como propósito crear una exención legal para el pago de las tarifas del Examen de Estado de la Educación Media Saber 11. Gaceta 342 de 2021.

### **Programa familias en acción.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 074 de 2020 Cámara. Tiene como propósito modificar la Ley 1532 de 2012, para adoptar unas medidas de política, y regular el funcionamiento del programa familias en acción. Gaceta 342 de 2021.

### **Personas que padecen enfermedades huérfanas.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 183 de 2020 Cámara. Busca garantizar medidas en favor de las personas que padecen enfermedades huérfanas en situación de discapacidad. Gaceta 342 de 2021.

### **Unidades de servicio de educación inicial.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 205 de 2020 Cámara. Tiene como propósito crear las unidades de servicio de educación inicial. Gaceta 342 de 2021.

### **Promoción de la salud mental.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate en Cámara, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 162 de 2020 Cámara. Modifica la Ley 1616 de 2013 y dicta otras disposiciones en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en las instituciones educativas, de carácter público y privada, y en instituciones de educación superior oficiales y privadas. Gaceta 343 de 2021.

### **Recicladores de oficio.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate en Cámara, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 223 de 2020 Cámara. Se orienta a brindar condiciones para facilitar el acceso al sistema general de riesgos laborales a la población de recicladores de oficio del país. Gaceta 343 de 2021.

### **Procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate en Cámara, modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 260 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad regular los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos. Gaceta 343 de 2021.

### **Partería tradicional afro del Pacífico.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate en Cámara, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 350 de 2020 Cámara. Define la partería tradicional afro del Pacífico colombiano, la exalta y reconoce como oficio ancestral, y adopta las medidas para su salvaguardia, transmisión y protección. Gaceta 343 de 2021.

### **Ingreso base de cotización de los independientes.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate en Cámara, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 160 de 2020 Cámara. Busca establecer el ingreso base de cotización de los independientes al Sistema de Seguridad Social Integral y dicta otras disposiciones tendientes a garantizar las situaciones mínimas de los contratistas. Gaceta 344 de 2021.

### **Uso productivo de la guadua y el bambú.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 037 de 2020 Cámara. Tiene como objeto incentivar el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional. Gaceta 345 de 2021.

### **Seguridad vial infantil.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 164 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 420 de 2020 Cámara. Modifica la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, para implementar de manera obligatoria la instalación de sistemas de retención infantil para menores de edad en el territorio nacional, así como fomentar y educar sobre su adecuada instalación. Gaceta 345 de 2021.

### **Educación superior pública para personas con discapacidad.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 104 de 2020 Cámara. Pretende promover el acceso a la educación superior “pública” gratuita en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, a las personas con discapacidad y/o con condiciones de educación especial. Gaceta 346 de 2021.

### **Rehabilitación integral de las mujeres sobrevivientes al cáncer de mama.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 068 de 2020 Cámara. Modifica la Ley 1384 de 2010, para eliminar las barreras de acceso a programas de apoyo de rehabilitación integral por parte de las mujeres diagnosticadas con cáncer de mama y establecer tiempos máximos de respuesta para brindar la atención requerida. Gaceta 346 de 2021.

### **Servicio de traslado de pacientes en salud.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 293 de 2020 Cámara. Pretende autorizar a los cuerpos de bomberos de Colombia para la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio colombiano. Gaceta 346 de 2021.

### **Participación accionaria del Estado.**

Se presentó ponencia negativa al Proyecto de Ley número 24 de 2020 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 177 de 2020 Senado y con Proyecto de Ley número 194 de 2020 Senado. Deroga el Decreto 811 de 2020, “Por el cual se establecen medidas relacionadas con la inversión y la enajenación de la participación accionaria del Estado, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”. Gaceta 347 de 2021.

### **Sistemas electrónicos de administración de nicotina.**

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 39 de 2020 Senado. Modifica la Ley 1335 de 2009, con relación a los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), los sistemas similares sin nicotina (SSSN) y los productos de tabaco calentado (PTC). Gaceta 347 de 2021.

### **Familia de crianza.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera de Senado al Proyecto de Ley número 68 de 2020 Senado. Define la figura de la familia de crianza, establece su naturaleza, determina sus medios probatorios y reconoce derechos y obligaciones entre sus miembros. Gaceta 353 de 2021.

### **Actividades de lavado de activos.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 186 de 2020 Senado. Adopta medidas que buscan prevenir y enfrentar actividades de lavado de activos en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano. Gaceta 353 de 2021.



### **Talento humano en el sector de la salud.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 125 de 2020 Senado. Tiene como propósito dictar normas para la prestación de servicios personales del talento humano en el sector de la salud. Gaceta 353 de 2021.

### **Calidad normativa en las entidades de la rama ejecutiva.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 268 de 2019 Cámara, 226 de 2020 Senado. Busca establecer principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial. Gaceta 354 de 2021.

### **Programa nacional de becas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 156 de 2020 Cámara. Crea un programa nacional de becas y apoyo al sostenimiento de los estudiantes de las instituciones de educación superior técnicas, tecnológicas y universitarias públicas. Gaceta 356 de 2021.

### **Sistema de pagos y mercado de capitales.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 413 de 2021 Senado. Tiene como finalidad dictar normas relacionadas con el sistema de pagos y el mercado de capitales. Gaceta 360 de 2021.

### **Etiquetado diferenciado para los medicamentos.**

Se presentaron: concepto jurídico de la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Personas con Limitación Visual y texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 73 de 2020 Senado. Tiene como objetivo establecer el etiquetado diferenciado para los medicamentos. Gacetas 361 y 363 de 2021.

## **II. JURISPRUDENCIA**

## **CORTE CONSTITUCIONAL**

### **Sentencias de Constitucionalidad**

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

**Ley 2004 de 2019, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Italiana para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias”, y de su Protocolo, suscritos en Roma el 26 de enero de 2018.**

“... ”

La Corte Constitucional declaró la exequibilidad del Convenio entre Colombia e Italia para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias, y de su protocolo, suscritos en Roma el 26 de enero de 2018. Igualmente, declaró la constitucionalidad de la Ley 2004 de 2019, por medio de la cual fueron aprobados esos instrumentos.

La Sala Plena constató que el procedimiento previo a la aprobación del tratado adelantado por el Gobierno nacional, así como el trámite legislativo ante el Congreso de la República, se surtieron de conformidad con las normas constitucionales y legales que regulan la materia.

En este punto, adicionalmente, comprobó que i) el convenio, su protocolo y la ley aprobatoria no debían someterse a consulta previa de las comunidades étnicas del país; ii) los artículos 5 de la Decisión 40 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y 23 del Tratado General de Cooperación entre Colombia e Italia no eran exigibles para la celebración del convenio, en la medida en que tales artículos no forman parte del bloque de constitucionalidad; y iii) el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 no era aplicable al trámite legislativo de la Ley 2004 de 2019, toda vez que no se demostró que el convenio o su protocolo crearan beneficios tributarios.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación general del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de explicar en la exposición de motivos de los proyectos de leyes aprobatorias de este tipo de tratados, cuál será la fuente sustitutiva por disminución de ingresos, si en el caso concreto la iniciativa implica tal disminución. Asunto que en lo sucesivo será materia de examen constitucional en este tipo de leyes.

Igualmente, la Corte analizó las características y el alcance de los convenios de doble tributación. Al respecto, consideró que estos, de manera general, buscan alcanzar objetivos amparados por la Constitución, mediante la solución de un problema que afecta la inversión extranjera y distorsiona el intercambio internacional de bienes y servicios.

Del mismo modo, encontró que de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 2004 de 2019 y el preámbulo del convenio, el tratado tiene el objetivo fundamental de evitar la doble tributación en materia del impuesto sobre la renta, sin generar oportunidades para la evasión o elusión tributarias. Este propósito incluye la determinación de estrategias para prevenir que personas residentes en un Estado diferente a Italia o Colombia puedan aprovecharse de los beneficios que, en virtud del convenio, solo resultan aplicables a los residentes de esos dos países. Sobre el particular, la Sala advirtió que estos propósitos también se ajustan a la Carta Política.

Finalmente, luego de analizar uno a uno los 31 artículos del Convenio, los ocho párrafos del protocolo y los tres artículos de la Ley 2004 de 2019, la Sala concluyó que estas normas no vulneran ninguna disposición constitucional. Por el contrario, tienen pleno fundamento, especialmente, en los principios de reciprocidad y soberanía nacional, que gobiernan las relaciones internacionales (artículos 9 y 226 de la CP), y en los principios de justicia y equidad tributaria, que fundamentan el sistema tributario (artículo 363 de la CP)”.

Expediente LAT-461. Sentencia C-091 de 2021. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger. Comunicado 13, abril 14 y 15 de 2021.

**Inciso 2° del artículo 130 de la Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”, conforme a la subrogación de que fue objeto por el artículo 41 de la Ley 1453 de 2011.**

“ ...

Previa integración normativa de la totalidad del inciso 2° del artículo 130 de la Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”, conforme a la subrogación de que fue objeto por el artículo 41 de la Ley 1453 de 2011 (De conformidad con la jurisprudencia constitucional, la integración normativa procede en cualquiera de los siguientes eventos: “(i) cuando se demande una disposición cuyo contenido deóntico no sea claro, unívoco o autónomo, (ii) cuando la disposición cuestionada se encuentre reproducida en otras que posean el mismo contenido deóntico de aquella, y (iii) cuando la norma se encuentre intrínsecamente relacionada con otra disposición que pueda ser, presumiblemente, inconstitucional” (cfr., entre otras, las sentencias C-579 de 2013, C-286 de 2014, C-246 de 2017, C-394 de 2017 y C-120 de 2018). En el presente asunto, a pesar de que se demanda la expresión “se constituirá la tentativa de homicidio” del inciso 2°, la Sala

integra a la revisión constitucional la totalidad del inciso en que se contiene, al considerar que las razones de la demanda son igualmente extensibles al otro supuesto que regula la disposición, relacionado con la aplicación de la pena contemplada para el “homicidio”, si en las circunstancias descritas en la primera parte de la disposición “sobreviniere la muerte”. Por tanto, se trata de otro contenido normativo que puede ser “presumiblemente, inconstitucional” al ser igualmente extensibles las razones de la demanda a este otro supuesto, relacionadas con el posible desconocimiento del principio de presunción de inocencia, el derecho de defensa y el debido proceso, de que tratan el artículo 29 de la Constitución.), concluye la Sala Plena que la disposición desconoce los principios de legalidad y culpabilidad penal (art. 29 de la Constitución). Al no satisfacer las exigencias de claridad, especificidad y precisión que requiere la tipificación de una circunstancia de agravación, la disposición genera incertidumbre acerca del carácter del comportamiento que tipifica y del contenido del elemento subjetivo que exige para su configuración. Esta falta de precisión torna incierta su aplicación, dando lugar a hipótesis ilimitadas de subsunción, como aquellas propuestas por el demandante y la mayoría de los intervinientes.

Tal como lo ha reiterado la jurisprudencia constitucional, el principio de legalidad penal exige que la tipificación de las conductas punibles y de sus respectivas sanciones se realice de manera clara, específica y precisa (En cuanto a estas exigencias, cfr., entre otras, las sentencias C-181 de 2016 y C-742 de 2012). Las circunstancias de agravación constituyen tipos penales dependientes o subordinados de un tipo penal básico (De un lado, los tipos penales básicos describen de forma completa un supuesto de hecho, como acaece con el delito de homicidio (art. 103 del Código Penal) o los delitos de abandono (arts. 127 y 128 del mismo código). De otro, las circunstancias de agravación amplifican el supuesto de hecho de los tipos penales básicos y de los autónomos. Un ejemplo de este último –tipo penal autónomo– es el delito de feminicidio (art. 104 del Código Penal); este contiene el supuesto de hecho básico, además de otros elementos que le otorgan autonomía). En el caso objeto de estudio, no es inequívoco si aquella pretende serlo de los autónomos tipificados en los arts. 127 y 128 –abandono– o del dispuesto en el art. 103 –homicidio–, todos ellos del Código Penal. En tal sentido, el mandato de *lex stricta*, consustancial al principio constitucional de legalidad, resulta claramente desconocido.

Como lo plantearon los intervinientes, tal falta de precisión permite que la Fiscalía General de la Nación y el juez penal, respectivamente, puedan imputar y condenar por “tentativa de homicidio” u “homicidio” sin que sea necesario acreditar el elemento subjetivo –dolo– de este tipo penal, o que, para los mismos fines, sea suficiente acreditar la circunstancia objetiva que tipifica, sin aquellos elementos propios de los delitos de abandono, que pretende agravar. En efecto, son el dolo o la culpa aquello que obliga a una

u otra adecuación típica ya que, de conformidad con el principio constitucional de culpabilidad, la responsabilidad subjetiva demarca el camino de la acción del fiscal y del juez, para efectos de la escogencia de la tipicidad y de la pena consiguiente, una vez se determina, además, que el hecho es antijurídico. Dicho de otro modo, la conexión subjetiva – voluntad– del agente del delito, signada como dolo o culpa, enfatiza la existencia de una exigencia sine qua non –(la responsabilidad subjetiva– como elemento del principio de culpabilidad) [Según dispone el artículo 22 del Código Penal, “La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar”. Por su parte, el artículo 23 de la misma codificación prescribe: “La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo” (resaltos fuera de texto)].

Si ello es así, entonces, cuando el Legislador dispone que, “Si el abandono se produce en sitios o circunstancias donde la supervivencia del recién nacido esté en peligro se constituirá la tentativa de homicidio y si sobreviniere la muerte la pena que se aplica será la misma contemplada para homicidio ...”, no apenas invade el juicio de desvalor que el fiscal y el juez deben efectuar sobre el hecho concreto –en cuya virtud articulan la descripción objetiva de la conducta (tipo objetivo) con la forma como se ha manifestado la voluntad del agente del delito (tipo subjetivo)–, sino que, además, desconoce el mandato de proscripción de toda forma de responsabilidad objetiva, corolario del ya enunciado principio constitucional de culpabilidad (art. 29 constitucional). Se trata, además, de un precepto normativo que sugiere una subsunción determinada y vinculante para la fiscalía y el juez penal, que desconoce la naturaleza de las circunstancias de agravación, es decir, de tipos penales subordinados y de su relación inescindible con los tipos penales básicos y completos.

En relación con este último aspecto, el principio de libertad de configuración legislativa aun cuando confiere un margen de movilidad al Legislador al momento de crear preceptos prohibitivos no es irrestricto o absoluto, ya que no puede tener injerencia en la facultad tópica, de solución de casos concretos, que tienen la fiscalía y el juez penal, al momento de aplicar una norma genérica, sugiriendo a modo imperativo una adecuación típica neta y estrictamente objetiva.

En el presente asunto, el Legislador estatuyó el inciso 2° del art. 130 del Código Penal a modo de tipo penal dependiente de los autónomos tipificados en los arts. 127 y 128 – abandono–, no así del art. 103 – homicidio–, lo cual se deriva de la ubicación tópica de la disposición, de su denominación y del contenido dogmático que la conceptualiza como

agravante. Sostener lo contrario, es decir, que se está ante un tipo penal autónomo –como lo propuso el Procurador General de la Nación– y no ante una circunstancia de agravación expresamente consagrada respecto de los delitos de abandono sería desconocer, de un lado, la clasificación de la tipología en materia penal y, de otro, dar un alcance independiente a una norma que, aunado a que no soporta el análisis de constitucionalidad a partir del principio de estricta tipicidad y legalidad, depende para su aplicación de tipos penales básicos, se insiste, de los arts. 127 y 128 de la codificación penal.

La disposición demandada es un caso paradigmático de una incongruencia dogmática que amalgama un tipo penal completo de resultado (art. 103 del Código Penal) o de resultado tentado (arts. 27 y 103 del Código Penal) con un tipo penal subordinado de mera conducta (arts. 127 y 128 del Código Penal), pues difícil e indeterminado resulta que del solo abandono en lugar despoblado se infiera el animus necandi (ánimo de matar), al paso que se desconoce el aspecto subjetivo de la circunstancia de agravación.

Finalmente, precisa la Sala que la declaratoria de inconstitucionalidad del inciso en mención no elimina la tipicidad del abandono. Con el inciso 1° del artículo 130 del Código Penal se cubren todas las modalidades de abandono y con el artículo 103 del Código Penal se cubre el resultado muerte, en caso de que este se siga del abandono.

El tipo penal básico y completo –el homicidio–, al ser de medios abiertos, reprocha la causa de la muerte con independencia del medio que dé lugar a tal resultado. De esta manera, si el iter criminis tiene como causa el “abandono en lugar solitario”, y, por tanto, se trata de la conducta por medio de la cual se ejecuta el homicidio, el sujeto activo del delito no puede ser favorecido con una consecuencia jurídica de menor reproche, tal es el caso del abandono. En todo caso, en tal supuesto, los elementos subjetivos –los grados del elemento volitivo del dolo– permiten al fiscal y al juez, según el caso, decantarse por el dolo de consecuencias necesarias o el dolo eventual, teniendo en cuenta tesis como la “representación”, la “posibilidad” o la “probabilidad”.

Los magistrados JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ y ALEJANDRO LINARES y LAS MAGISTRADAS DIANA FAJARDO, PAOLA ANDREA MENESES y GLORIA STELLA ORTIZ se reservaron la presentación eventual de aclaraciones de voto, respecto de los fundamentos de esta decisión”.

Expediente D-13722. Sentencia C-093 de 2021. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. Comunicado 13, abril 14 y 15 de 2021.

**Artículos 20, 21 y 22 de la Ley 1762 de 2015, “por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal”.**

“... ”

La Corte estudió una demanda a través de la cual se solicitó la declaratoria de inexequibilidad de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 1762 de 2015. En relación con el artículo 21, se alegó que este sanciona al sujeto pasivo del impuesto al consumo cuando, expedida la tornaguía, no se lleva a cabo la movilización de los productos gravados dentro del plazo señalado en la normatividad, pese a que, según el demandante, el sujeto pasivo no es quien está a cargo de la movilización de la mercancía.

De esta manera, a su juicio, se sanciona a un sujeto que no participa en la conducta reprochable. Respecto del artículo 22, se argumentó que esta norma prevé sancionar al sujeto pasivo del impuesto al consumo cuando no se radiquen las tornaguías de movilización para ser legalizadas, a pesar de que este sujeto no está a cargo de esa actividad, la cual, aduce el demandante, corresponde al transportador. Por lo tanto, la norma establece una sanción a un sujeto que no lleva a cabo la actividad cuya omisión se sanciona. Por último, frente a los artículos 20 y 21, se indicó que las sanciones previstas en estas normas vulneran el principio de legalidad, porque carecen de un tope máximo que limite la potestad sancionatoria de la administración.

Además, se alegó una posible vulneración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que las sanciones derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias formales deben responder a la capacidad contributiva del infractor.

En primer lugar, la Sala Plena valoró la aptitud sustancial de los primeros dos cargos y concluyó que estos eran aptos para que la Corte procediera a pronunciarse de fondo.

En segundo lugar, previo a estudiar los cargos, la Sala analizó el régimen normativo que aplica al impuesto al consumo. A partir de esto, concluyó que, de una interpretación sistemática de la estructura normativa de este impuesto, la movilización de la mercancía gravada es una actividad de la que usualmente no se desprende el sujeto pasivo del impuesto al consumo, aunque sea un tercero quien la lleve a cabo por cuenta de este.

En tercer lugar, con base en lo anterior, respecto del artículo 21, la Corte consideró que el hecho de que el legislador, en el marco de su libertad de configuración normativa, haya considerado al sujeto pasivo como destinatario de una sanción cuando, “una vez expedida la tornaguía, no se llevare a cabo la movilización de los productos gravados con impuestos al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 dentro del plazo señalado por la normatividad vigente”, no viola el principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria habida cuenta de que el sujeto pasivo interviene y controla la movilización de los productos.

No obstante, la regulación especial en materia de transporte de los productos gravados con impuesto al consumo puede dar lugar a que en ciertos eventos intervengan otros sujetos en la movilización del producto, por lo que la Sala consideró necesario condicionar la norma en el entendido de que la sanción es aplicable al sujeto pasivo solo en el evento en que este tenga la responsabilidad de movilizar los productos gravados con el impuesto al consumo.

De igual manera, en relación con el artículo 22, la Sala concluyó que las circunstancias de la movilización inciden en la configuración de la obligación tributaria sustancial causada de forma anticipada. Además, que el sujeto pasivo del impuesto al consumo es responsable de la cadena que siguen los productos gravados que produce, importa o distribuye, hasta que llegan a su lugar de destino. Por ende, también es responsable de que las tornaguías sean radicadas para su legalización. En todo caso, con el fin de salvaguardar el principio de responsabilidad personal, la Sala condicionó la norma en el entendido de que la sanción al sujeto pasivo es aplicable solo en el evento en que este sea responsable de movilizar los productos gravados con el impuesto al consumo.

Por último, frente al cargo dirigido a cuestionar las sanciones consagradas en los artículos 20 y 21, la Sala decidió que estas fueron debidamente determinadas por el Legislador en su naturaleza, cuantía y término. Primero, se trata de multas. Segundo, la cuantía se fijó en determinadas unidades de valor tributario. Tercero, se previó que la cuantía de la multa aumente mientras persista la conducta sancionable, es decir, hasta que el sujeto responsable ejecute las conductas cuya omisión se reprocha. Así mismo, consideró que las sanciones no desatienden la capacidad contributiva del sujeto pasivo y, por ende, no violan los artículos 95-9 y 363 de la Constitución Política.

El magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO se reservó la oportunidad de presentar aclaración de voto”.

Expediente D-13709. Sentencia C-094 de 2021. Magistrada Ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera. Comunicado 13, abril 14 y 15 de 2021.

**Artículos 26 y 28 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.**

“...

La ciudadana Margarita Ricaurte Rueda formuló acción de inconstitucionalidad contra el artículo 26 (D-13682) y el artículo 28 (D-13683) de la Ley 1955 de 2019 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. En relación con el primer enunciado legal, presentó una pretensión principal y otra subsidiaria, a saber: i) que el artículo 26 de la Ley 1955 de 2019



vulneraba el precepto constitucional 158 (Principal); y ii) que la expresión “la expedición del acto administrativo que declare”, contenida en esa misma disposición quebrantaba los artículos 13, 29, 209, y 229 de la Constitución (Subsidiaria). Frente a la segunda proposición normativa, censuró el artículo 28 de la ley referida por desconocer el artículo 158 Superior (Principal).

En las pretensiones principales, la actora estimó que los artículos 26 y 28 de la Ley 1955 de 2019 vulneraba el principio de unidad de materia, al regular el procedimiento de liquidación de los contratos mineros y de liberación de las áreas mineras, por cuanto no tenía conexidad inmediata con los objetivos del plan de desarrollo. Es más, señaló que esas disposiciones se dedicaron a llenar vacíos legales, función que proscribe la jurisprudencia Constitucional.

Respecto de las pretensiones subsidiarias, indicó que el segmento “la expedición del acto administrativo que declare”, contenido en el artículo 26 de la Ley 1955 de 2019, desconocía los artículos 13, 29, 209 y 229 de la Constitución. Al respecto, justificó cada cargo de la siguiente manera:

El fragmento del artículo 26 en comentario establecía un trato diferente entre los contratistas de las concesiones y los contratistas de los demás negocios jurídicos en donde el Estado es una de las partes. Explicó que el trato dispar recaía sobre el conteo de la caducidad del medio de control de controversias contractuales, puesto que los concesionarios mineros no tenían certeza del inicio de cómputo de ese plazo, conocimiento que tienen los demás contratistas. Lo anterior, porque debían esperar la expedición de un acto administrativo de terminación de contrato de concesión y el inicio del procedimiento de liquidación de este.

(i) El precepto accionado conculcaba los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, porque no establecía plazo alguno para la expedición del acto administrativo de terminación del contrato de concesión minera, el cual activaba el inicio del procedimiento de liquidación del mismo. Para la actora, la expresión acusada afectaba garantías mínimas del debido proceso, al dejar en incertidumbre a los contratistas a la hora de conocer la declaración de la terminación del contrato.

(ii) El aparte atacado desconocía los principios de eficacia, eficiencia y economía, reconocidos en el artículo 209 de la Carta Política, en la medida en que la declaratoria de la terminación del contrato de concesión minera era innecesaria e inocua. Aseveraba que la regulación era inútil, porque las causales de terminación del contrato operan con independencia de que la autoridad minera las declare en un acto administrativo.

Por el contrario, la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería y el señor Procurador General de la Nación

defendieron la constitucionalidad de los artículos 26 y 28 de la Ley 1955 de 2010.

Ante esa situación, la Sala realizó el juicio de validez de los artículos 26 y 28 de la Ley 1955 de 2019 a partir de las pretensiones principales y subsidiarias de los cargos de las demandas.

Cargo y pretensión principal en los expedientes D-13682 y D-13683: Los artículos 26 y 28 de la Ley 1955 de 2019 quebrantan el principio de unidad de materia

Previo al análisis de mérito, estudió la aptitud sustantiva de la demanda en estas pretensiones principales. Concluyó que la censura había observado los requisitos para pronunciarse de fondo, toda vez que identificó los siguientes aspectos: i) el carácter instrumental de los artículos 26 y 28 de la Ley 1955 de 2019; ii) la adscripción de esas disposiciones a normas del Plan Nacional de Desarrollo; y iii) la ausencia de conexidad directa e inmediata de los preceptos acusados en relación con los objetivos generales de la Ley 1955 de 2019, porque subsanaba vacíos legales de forma permanente.

En la parte motiva de la providencia, se precisó que las leyes del Plan Nacional de Desarrollo se encuentran vinculados al principio de unidad de materia, reconocido en el artículo 158 de la Carta Política. Sin embargo, el grado de sujeción adquiere particularidades como resultado de las características de las normas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo. Por ejemplo, ese grado de vinculación es más estricto que en las demás normas.

La disposición que se encuentre en una Ley del Plan Nacional de Desarrollo debe tener un carácter instrumental con las metas y objetivo de este. Además, la relación entre esos dos elementos normativos debe ser directa e inmediata a la par que estrecha y verificable. También deben tener una conexión teleológica.

De ahí que, el juicio de constitucionalidad es más estricto que en otro tipo de enunciados legales ordinarios y debe seguir los pasos que se referencian a continuación: i) identificar la ubicación y alcance de la proposición reprochada para verificar si tiene o no naturaleza instrumental; ii) constatar si en la parte general del plan existen objetivos, metas, planes o estrategias que puedan relacionarse con las disposiciones acusadas; y iii) establecer si hay una conexidad directa e inmediata entre la norma demandada y los objetivos o estrategias de la parte general del Plan Nacional de Desarrollo.

La Corte Constitucional reiteró la Sentencia C-415 de 2020, en relación con el control de las normas de los Planes Nacionales de Desarrollo que establecen normas de carácter permanente para subsanar vacíos legales. En esas situaciones, considera que el juicio de constitucionalidad es más riguroso que en las demás normas que se consignan en los Planes Nacionales de Desarrollo, pues consiste en constatar si existe justificación

suficiente respecto de ese precepto legal, de modo “que exponga con claridad que: i) constituyen una expresión de la función de planeación; ii) prevén normas instrumentales destinadas a impulsar el cumplimiento del plan que favorezca la consecución de sus objetivos, naturaleza y alcance; iii) son mecanismos idóneos para la ejecución tratándose del plan nacional de inversiones; iv) no se pueden emplear para llenar vacíos e inconsistencias de otro tipos de disposiciones legales; y v) no pueden contener cualquier tipología de normatividad legal. Conexión inexorable con el plan y sus bases que será examinada caso a caso”

En el caso concreto, este Tribunal concluyó que los artículos 26 y 28 de la Ley 1955 de 2019 desconocieron el principio de unidad de materia, al establecer regulaciones sobre la liquidación de los contratos de concesión minera y la liberación de áreas mineras, porque configuran medidas permanentes que llenan vacíos legales de la Ley 685 de 2001 y adicionan disposiciones sobre la misma.

A su vez, esas alternativas no tienen conexión directa e inmediata frente al pacto transversal de “recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades” y su línea A), “Desarrollo minero-energético con responsabilidad ambiental y social”. De hecho, carecen de vínculo estrecho y teleológico con ese pacto y la línea mencionada, pues son insuficientes para alcanzar el objetivo 2, que se refiere a “promover el desarrollo y la competitividad de la industria minero-energética”, para garantizar el aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos naturales no renovables. Las medidas contenidas en el estatuto censurado no poseen una naturaleza de planificación, puesto que no priorizan esfuerzos de la autoridad. En realidad, se concentran en resolver trámites y problemas cotidianos que se presentan en la actividad minera.

De conformidad con las Sentencias C-126, C-415 y C-464 de 2020, así como C-030 de 2021, en el trámite legislativo que concluyó con la expedición de los artículos censurados no se constató que las medidas demandadas eran necesarias para alcanzar las metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo. Tampoco se justificó la interferencia de la regla de temporalidad y de vacío legal. No se expusieron las razones que llevaron al legislador a prescindir de sus competencias ordinarias y subsanar un vacío legal del régimen contractual minero en una norma que tiene una vocación transitoria, como es el Plan Nacional de Desarrollo.

En consecuencia, la Sala declaró inexecutable los artículos 26 y 28 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” por vulnerar el principio de unidad de materia, consignado en el artículo 158 Constitucional; (Expedientes D-13682 y D-16863). Ante esta decisión y por sustracción de materia, precisó que no era necesario absolver las pretensiones subsidiarias de la demanda que están dirigidas a cuestionar

la expresión “la expedición del acto administrativo que declare”, contenida en el artículo 26 de la Ley 1955 de 2019, debido a que el precepto al que pertenece el fragmento mencionado quedó excluido del ordenamiento jurídico.

#### 4. Salvamentos y aclaraciones

Las magistradas PAOLA MENESES MOSQUERA y GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO salvaron parcialmente su voto. El magistrado ALBERTO ROJAS RÍOS aclaró su voto. Por su parte, las magistradas DIANA FAJARDO RIVERA y CRISTINA PARDO SCHLESINGER, así como los magistrados ALEJANDRO LINARES CANTILLO, ANTONIO JOSÉ LIZARAZO y JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS reservaron la posibilidad de aclarar su voto. La magistrada Gloria Stella Ortiz consideró que la mayoría debió declarar la inexecutable diferida del artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, a fin de evitar un vacío legal que genera inseguridad jurídica. En efecto, el retiro de la norma del ordenamiento jurídico con efectos inmediatos desconoció el grave impacto de la decisión en los trámites en curso de la liberación de las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera. La propia ponencia y los antecedentes de la ley muestran que la regulación objeto de reproche se introdujo en el Plan de Desarrollo porque no existen normas administrativas ni legales que den claridad jurídica a los solicitantes de concesiones mineras, de ahí que su expulsión del mundo jurídico vuelve a producir una incertidumbre jurídica que afecta la seguridad jurídica de dichos negocios jurídicos.

En estas circunstancias, la posición mayoritaria desconoció que ese precepto era el único fundamento legal de distintos procedimientos y trámites que se encuentran en curso, por lo que era constitucionalmente imperioso modular los efectos del fallo de inexecutable en el tiempo a fin de garantizar estabilidad y seguridad jurídica en esos procesos, pues un fallo con efectos inmediatos genera inconsistencias legales e incertidumbre entre los sujetos involucrados, que también desconoce la Constitución.

Igualmente, la magistrada Paola Andrea Meneses consideró que los artículos cuestionados de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022” “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” resultaban inexecutable, en concordancia con la argumentación expuesta en la sentencia. Sin embargo, advirtió que, en procura de garantizar la seguridad jurídica de aquellas actuaciones administrativas iniciadas en vigencia de las normas demandadas, en particular las relativas a la liberación de áreas consagrada en el artículo 28 censurado, era necesario diferir los efectos de la sentencia. En ese sentido, estimó que en el caso bajo estudio se cumplía con los criterios establecidos por la jurisprudencia constitucional para diferir los efectos de las sentencias de inexecutable, esto con el fin de evitar una situación constitucionalmente más gravosa que aquella que se ocasionaría por mantener la norma en el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las posibles consecuencias y afectaciones de aquellas actuaciones iniciadas bajo la normatividad demandada, no resultaba desproporcionado frente al postulado consagrado en el artículo 158 del texto superior, diferir los efectos de la sentencia, tal como se ha resuelto en otras ocasiones por parte de este Tribunal.

Finalmente, el magistrado Alberto Rojas Ríos aclaró su voto sobre la necesidad de advertir que el artículo 26 de la Ley 1955 de 2019 había modificado el régimen de cláusulas exorbitantes de los contratos mineros, contenido en el artículo 51 del Código de Minas. Lo anterior, porque el precepto demandado adicionó las reglas de la terminación de los contratos de concesión minera, pues configuró el procedimiento de liquidación del contrato de concesión y, con ello, estableció algunas hipótesis de su conclusión. La declaración unilateral de la terminación del contrato sucedería cuando no se hubiere pactado el plazo para finiquitar el negocio jurídico y no hubiera acuerdo sobre el tiempo para liquidarlo (inciso 1° ibídem). En estos casos, el acto administrativo debía ser motivado.

La disposición censurada entregaba a la autoridad minera una facultad que implicaba romper la posición simétrica que debe tener cada parte dentro del contrato, pues habilitaba a la administración para terminar en forma unilateral la concesión minera en ciertos supuestos. Enfatizó que era evidente que el contratista en ninguna circunstancia podría declarar terminado el contrato. Esa situación convertía la facultad supletiva del artículo 26 demandado en una potestad exorbitante (Consejo de Estado, Sentencia del 9 de mayo de 2012, expediente 20968). Aclarar y evidenciar esa reforma sustancial al régimen minero reforzaba la ausencia de conexidad directa e inmediata del enunciado legal acusado en relación con los propósitos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo”.

Expediente D-13682. Sentencia C-095 de 2021. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos. Comunicado 13, abril 14 y 15 de 2021.

**Artículo 188 de la Ley 1819 de 2016 (partida 96.19), “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.**

“...

Como cuestión preliminar, la Corte descartó la cosa juzgada constitucional por la expedición de la Sentencia C-117 de 2018, al no cumplirse los presupuestos de identidad de objeto, identidad de causa pedida e identidad de parámetro.

Al ingresar al examen de fondo reiteró el margen de configuración que le asiste al legislador en relación con el IVA, sin embargo, recordó que encuentra límites trazados en la Constitución. Frente a la desigualdad histórica y las desventajas económicas que enfrentan las mujeres,

particularmente, ante situaciones de discriminación indirecta e interseccional, llamó la atención sobre la efectividad del derecho a la igualdad material como imperativo constitucional.

De esta manera, encontró vulnerados los principios de igualdad material y de equidad tributaria, por varias razones: i) al gravar a la tarifa plena del IVA (19%) solo al grupo poblacional de las mujeres, respecto a aquellos productos similares para la gestión menstrual (distintos a las toallas sanitarias y tampones), que buscan suplir una necesidad biológica que solo es predicable de las personas menstruantes; ii) al brindar un tratamiento discriminatorio e inequitativo tributariamente sobre productos análogos de gestión menstrual para las personas menstruantes, quienes padecen brechas salariales frente a los hombres, cuyo gravamen impacta sus finanzas particularmente de aquellas de escasos recursos económicos; iii) al desalentar y dificultar la compra y acceso de las copas menstruales y productos similares, dada su grabación al gravarlos al 19%, como alternativas para manejar el ciclo menstrual; iv) a la ausencia de políticas públicas efectivas que compensen la afectación de la subsistencia económica a causa del mayor valor a pagar por el impuesto indirecto y v) al tratarse de bienes trascendentales para el ejercicio del derecho a la dignidad de las mujeres, imponiendo barreras de acceso a las tecnologías que actualmente permiten su pleno ejercicio.

Se reservaron aclaración de voto las magistradas DIANA FAJARDO RIVERA, GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO y PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA y los magistrados JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR y ALEJANDRO LINARES CANTILLO”.

Expediente D-13634. Sentencia C-102 de 2021. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas. Comunicado 14, abril 21 y 22 de 2021.

**Numeral 1° y el párrafo del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008, “Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones”.**

“...

La Corte se pronunció sobre una demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el numeral 1° del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008. De acuerdo con la demanda, esta disposición resulta contraria a la igualdad (CP art. 13), porque establece un tratamiento diferenciado irrazonable “entre el grupo de teletrabajadores y los trabajadores ordinarios, en torno al régimen de jornada laboral, horas extraordinarias y trabajo nocturno”.

Este tribunal inició con el estudio de aptitud de la demanda, respecto del cual concluyó que la acusación formulada satisface las cargas de claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia, como mínimos que se exigen para poder proferir una decisión de fondo. Sin embargo, como consecuencia de este análisis y a partir de la identificación del contenido

normativo del precepto demandado, encontró que lo previsto en el párrafo del artículo 6° de la misma Ley 1221 de 2008 estaba intrínsecamente relacionado con la disposición que presenta los reproches de constitucionalidad. Por esta razón, la Sala Plena decretó la integración de la unidad normativa, con fundamento en la facultad asignada en el artículo 6° del Decreto 2067 de 1991, y extendió su pronunciamiento respecto de esta última disposición.

A continuación, este tribunal resaltó que el teletrabajo corresponde a una modalidad laboral especial de prestación de servicios personales, la cual tiene como característica diferenciadora, que tanto la relación del trabajador con el empleador, así como las actividades que se lleven a cargo por el primero, hacen uso necesariamente de las TIC, por lo que no se requiere de su presencia física en un sitio específico o determinado de trabajo, brindando de esta forma un margen de flexibilidad en la manera como se ejecutan las labores y que parte de la base de priorizar los resultados. Así se advierte en las tres categorías de teletrabajadores que se establecen en la ley: (i) autónomos, (ii) móviles y (iii) suplementarios.

No obstante, señaló este tribunal que más allá de esta connotación que hace del teletrabajo un contrato especial, le resultan plenamente exigibles a esta modalidad contractual los elementos mínimos de (i) prestación del servicio, (ii) subordinación, y (iii) salario, sin exceder la jornada de cuarenta y ocho (48) a la semana y sin afectar el derecho al descanso del trabajador.

Visto lo anterior, para resolver el interrogante sobre si las normas sometidas a control desconocen el derecho a la igualdad, la Corte empleó la metodología del juicio integrado, conforme al nivel de intensidad intermedio, cuyo análisis se expone en detalle a continuación.

° Consideraciones sobre la exequibilidad del numeral 1° del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008

En primer lugar, la Corte resaltó que el teletrabajo no altera la disponibilidad de los trabajadores respecto del empleador, al entender que se mantiene intacto el elemento de la subordinación, solo que este último se redefine, al permitir el uso de los poderes de dirección y orientación, sin la presencia física del empleado en un sitio específico de trabajo.

En segundo lugar, en cuanto a la jornada máxima, advirtió que con independencia de que el teletrabajo sea verificable o no, se pueden pactar horarios que deben respetar unos mínimos como es el caso de las normas sobre jornada laboral; si a petición del empleador se mantiene una jornada laboral más allá de lo previsto en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, o el empleador le asigna más trabajo del normal, se debe excluir cualquier interpretación de la ley que omita la existencia de un tope destinado a la ejecución de las actividades laborales, por ser manifiestamente contraria a la Carta y a los Convenios 001 de 1919 y 030 de 1930 de la OIT, ambos ratificados por Colombia.

Y, en tercer lugar, en lo que corresponde al derecho al descanso, su consagración se prevé en el artículo 53 Superior, en el que se le otorga la condición de garantía mínima de los trabajadores, cuya razonabilidad se advierte al permitir que toda persona recobre sus fuerzas y pueda desarrollar una vida libre por fuera del mundo laboral.

Sobre la base de lo anterior, en cuanto a la figura del teletrabajo, la Corte destacó que el numeral 1° del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008 no puede ser entendido bajo ninguna circunstancia como un precepto que aumenta la jornada laboral semanal definida en la ley o que excluye la existencia de un tope en el tiempo de ejecución de las actividades contratadas, puesto que una aproximación en ese sentido está claramente proscrita por la Carta, por lo que, en estricto sentido, la norma en mención no desmejora los derechos sociales de los trabajadores, ya que la jornada máxima semanal sigue siendo la misma, solo que, sobre la base de la flexibilidad en los horarios para la prestación del servicio por priorizar los resultados y dada la ausencia de un control físico directo sobre la actividad, se admite que se trata de una relación especial cuya jornada máxima se distribuye por el acuerdo entre las partes, como lo admite el artículo 3° del Decreto 884 de 2012, brindado al trabajador la posibilidad de acceder a una libertad de acción distinta a la que se tiene por parte de quien presta física y directamente sus servicios, y a quien, por tal razón, se le puede ordenar la ejecución de actividades suplementarias.

De esta manera, al no estar sometido a una presencia física en un lugar de trabajo, el teletrabajador se somete a unas condiciones especiales de prestación del servicio, en las que priman las metas, los resultados y la ejecución de lo contratado, a partir del uso de tecnologías que brindan dicha flexibilidad, la cual se traslada a la fijación de los días y horarios de prestación del servicio, siempre sobre la base del límite de la jornada máxima legal de 48 horas. Se trata de un esquema que sigue, mutatis mutandi, el formato de distribución de la jornada por mutuo acuerdo entre las partes del contrato de trabajo, que se consagra en el literal d) del artículo 161, del Código Sustantivo del Trabajo.

En particular, en cuanto a la finalidad de la norma, se advirtió que se busca generar empleo y autoempleo, promover el ingreso al mercado laboral de personas en condición de vulnerabilidad y aumentar la productividad y la competitividad de las empresas, a través de esquemas de contratación a distancia y priorizando la ejecución de la labor, conforme al régimen de flexibilidad ya expuesto. En particular, en cuanto a la población vulnerable, se destacó que la Ley 1221 de 2008 previó esta modalidad para incorporar de manera preferente a personas con discapacidad, población en condiciones de aislamiento geográfico, mujeres cabeza de hogar, personas desplazadas o privados de la libertad, etc. Todo lo anterior, en términos concordantes con lo dispuesto en el preámbulo y en los artículos 1°, 13, 53, 42, 43, 47, 48 y 333 de la Constitución Política.



Al examinar si el medio elegido es efectivamente conducente para alcanzar dichas finalidades y no implica la consolidación de una decisión evidentemente desproporcionada, la Corte concluyó que sí existe una relación de causa efecto entre el medio y el fin, puesto que la flexibilidad en la prestación del servicio, excluyendo el pago de valores suplementarios, sobre la base del cumplimiento del tope máximo de la jornada semanal legal, tiene una estrecha relación con la promoción del empleo en general y el aumento de la productividad empresarial. Ello también incide en el acceso al trabajo de las personas en situación de vulnerabilidad, puesto que dicha flexibilidad en el manejo del tiempo permite que el teletrabajador acople más fácilmente su realidad personal con la laboral.

Por lo demás, la posibilidad de variar las reglas sobre la jornada diaria es un aspecto de la esencia del teletrabajo. Así las cosas, se trata de un régimen normativo de doble beneficio, pues mientras el empleador accede a los frutos o réditos de la labor ejecutada, el trabajador dispone y maneja su tiempo y con ello goza de los espacios necesarios para atender su situación personal (v.gr., personas con discapacidad, mujeres cabeza de familia, etc.), sin tener que verse privado de la oportunidad de tener un empleo.

Por lo demás, nada en el medio adoptado se advierte como evidentemente desproporcionado, si se tiene en cuenta que, (i) la regla adoptada para el caso de los teletrabajadores, en ningún caso supone la permisión o habilitación de una jornada ininterrumpida o de cargas excesivas de trabajo, e incluso para impedir que ello ocurra, se habilita en la norma acusada una especial vigilancia a cargo del Ministerio del Trabajo, función que se encauza por la propia ley, al disponer el registro de los teletrabajadores en el artículo 7° de la Ley 1221 de 2008. A ello se agrega que, (ii) en el caso de que se supere la jornada máxima legal semanal cuya distribución es acordada por las partes o se asigne más trabajo del normal, el legislador previó directamente la solución de disponer un trato igualitario con el trabajador ordinario, estableciendo que tiene derecho al pago de horas extras, dominicales y festivos (parágrafo del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008).

° Consideraciones sobre la inexecutable de la expresión “el teletrabajo sea ejecutado donde sea verificable la jornada laboral, y”, contenida en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008

No obstante, respecto de esta última disposición y con ocasión de la integración normativa ya expuesta, la Corte advirtió dicha expresión presenta un problema de inconstitucionalidad manifiesta, pues permitiría una interpretación contraria a la Carta al condicionar el pago de los valores suplementarios a la posibilidad de “verificar” la jornada, lo cual es contrario al derecho a la dignidad humana y al mandato de irrenunciabilidad de los beneficios mínimos establecidos en las normas

laborales, ya que, como se ha explicado, el teletrabajo parte de la base de que le es aplicable el tope de la jornada máxima laboral semanal definida en la ley, de suerte que cualquier prestación del servicio que se haga por fuera de dicho término, más allá de la flexibilidad que se admite para distribuir el tiempo de trabajo, debe ser objeto de reconocimiento y pago, pues en la práctica la jornada laboral siempre será verificable.

° Remedio constitucional y consideraciones finales

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que el numeral 1° del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008 debe ser declarado exequible, decisión que igualmente se extiende al parágrafo del artículo 6 de la misma ley, salvo la siguiente expresión: “el teletrabajo sea ejecutado donde sea verificable la jornada laboral, y”, la cual se declara inexecutable, por las razones previamente expuestas.

Finalmente, en la sentencia también se aclaró que la figura del teletrabajo es distinta al trabajo en casa, adoptado con ocasión de la pandemia del COVID-19. En efecto, no se trata de conceptos asimilables, pues mientras el primero se sujeta indispensablemente al uso de las TIC para el desempeño de la actividad y el contacto con la empresa; el trabajo en casa, como lo establece el Ministerio del Trabajo, responde a una “(...) situación ocasional, temporal y excepcional, [ajena a] los requerimientos necesarios para el teletrabajo, y [que] se constituye [en] una alternativa viable y enmarcada en el ordenamiento legal, para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria” (Ministerio del Trabajo, Circular 0021 de 2020).

Esta opción de prestación del servicio tiene como fin trasladar temporalmente el lugar de trabajo, por circunstancias especiales que impiden al trabajador acudir con normalidad al sitio dispuesto habitualmente para el efecto, con miras a preservar la estabilidad en los empleos, sin alterar el objeto de lo contratado, la naturaleza del contrato o la forma como se ejecuta, la cual, por lo general, no requiere el uso de las TIC, tal y como lo dispone el Ministerio del Trabajo en la Circular 0041 de 2020.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

La magistrada DIANA FAJARDO salvó su voto respecto de la sentencia C-103/21. Por su parte, los magistrados JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ y CRISTINA PARDO salvaron parcialmente su voto y aclararon su voto.

En criterio de la magistrada FAJARDO RIVERA, tal como lo sostenía la demanda, la disposición acusada (el artículo 6, numeral 1, de la Ley 1221 de 2008) contiene un mandato inconstitucional, pues expresamente permite que no se apliquen las disposiciones relativas a la jornada laboral, horas extras y trabajo nocturno en el marco del teletrabajo.

El teletrabajo tiene como característica esencial el uso de tecnologías de la información y usualmente (aunque no necesariamente) se realiza por fuera del puesto de trabajo o la oficina. La ley analizada, de 2008, pretendía

generar empleo mediante la flexibilización de algunas condiciones propias de las relaciones laborales, y si bien tenía como destinataria a toda la población en condición de ingresar a un puesto de trabajo, ponía también un énfasis en población vulnerable, como mujeres cabeza de familia, personas con discapacidad o víctimas de desplazamiento forzado. Sin embargo, con el paso del tiempo, el uso de estas herramientas se hace cada vez más frecuente, al igual que la posibilidad de realizar parte de las labores en casa. En ese sentido, en la modalidad de teletrabajo se realiza actualmente una proporción amplia de todas las relaciones laborales.

La decisión mayoritaria admite que existe una diferencia en la naturaleza de las funciones que realizan los teletrabajadores frente a las que ejecutan los trabajadores ordinarios y, con base en esta supuesta naturaleza diversa considera razonable que el legislador prevea diferentes condiciones de trabajo, si ello es conveniente para crear empleo, en general, y para el acceso a este por parte de poblaciones vulnerables, en particular.

Sin embargo, la diferencia de naturaleza (o esencial) entre el trabajo ordinario y el teletrabajo no existe, pues en ambos casos se trata de la prestación personal de un servicio bajo subordinación; y la diferencia en el modo de prestación no tiene mayor relevancia constitucional, pues muchos trabajadores ordinarios utilizan tecnologías de información de manera constante para cumplir sus funciones, de modo que no existía una justificación para una diferencia de trato como la analizada. En ese marco, tanto la regulación analizada como la decisión adoptada llegan a una paradoja, con dos cuernos inconstitucionales:

En el primer cuerno de la paradoja, como no hay diferencias esenciales entre el trabajo ordinario y el teletrabajo, esta regulación atenta contra la garantía constitucional conocida como “a trabajo igual salario igual”; y, como la diferencia en el modo de realizar las labores no es constitucionalmente relevante, y cuantitativamente se reduce a medida que los trabajadores ordinarios utilizan cada vez más herramientas tecnológicas y diversos fenómenos sociales propician la realización de sus tareas por fuera de la oficina, entonces la reducción de condiciones laborales en el teletrabajo terminará por afectar también las condiciones dignas y justas que deben regir en toda relación laboral. (Artículo 53, CP).

En el segundo cuerno de la paradoja, si se observa la pretensión de propiciar especialmente que las personas vulnerables accedan al mercado laboral plasmada en la Ley 1221 de 2008, entonces la decisión mayoritaria termina por aceptar que estas personas deben aceptar condiciones inferiores al resto de la población, perpetuando así la discriminación que históricamente han sufrido en el ámbito de las relaciones sociales, en contra de lo dispuesto por el artículo 13 Superior.

En este plano, merece especial atención la situación de las mujeres cabeza de hogar, quienes no cuentan con una alternativa distinta a realizar una jornada laboral de trabajo de cuidado durante el día, y entrarían a

adelantar una segunda jornada en la noche, vía teletrabajo, sin reconocimiento del recargo que reciben otros trabajadores y que hace parte del derecho fundamental a una remuneración justa, y al mínimo vital y móvil. Esta situación reproduce el desprecio histórico que ha sufrido el trabajo de cuidado, y desconoce la reivindicación por parte que los movimientos sociales vienen haciendo del mismo, acogidas en otros escenarios por parte del Legislador y de la Corte Constitucional.

La magistrada Fajardo explicó que, si bien la mayoría consideró que la situación se solucionaba declarando la inexecutable parcial de otra norma (el parágrafo del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008), para así sostener que en el teletrabajo existen límites a la jornada laboral, esta decisión mantiene en el ordenamiento la disposición efectivamente acusada por los demandantes, cuyo contenido es abiertamente inconstitucional.

Por su parte, el magistrado JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ, si bien compartió la decisión de inexecutable parcial proferida respecto del parágrafo del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008, lo fue por argumentos distintos a los señalados en la sentencia y además, se apartó de la decisión de la mayoría en cuanto declaró executable el numeral 1° del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008. En su concepto, esta norma era manifiestamente inconstitucional, por desconocer el derecho al trabajo que, como lo prescribe el artículo 25 de la Constitución, goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado e implica la ejecución de un trabajo en condiciones dignas y justas. En esencia, no encuentra una justificación valedera, para no aplicar a quienes cumplen sus labores mediante la modalidad del teletrabajo, las normas ordinarias de jornada laboral, horas extraordinarias y horas extras, lo que contraría principios y derechos de todos los trabajadores consagrados en el artículo 53 de la Carta.

La magistrada CRISTINA PARDO estuvo de acuerdo con la decisión de conformar una unidad normativa entre el numeral 1° del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008 y el parágrafo de la misma norma, toda vez que el sentido completo de la regulación solo se comprendía mediante el estudio simultáneo del mencionado numeral 1° -que contiene la regla general para los teletrabajadores conforme a la cual para ellos “dada la naturaleza especial de sus labores no les serán aplicables las disposiciones sobre jornada de trabajo, horas extraordinarias y trabajo nocturno”-, y del parágrafo del mismo artículo que establecía la excepción a dicha regla, según la cual cuando el teletrabajo fuera ejecutado donde fuera verificable la jornada laboral, sí habría lugar al reconocimiento de las garantías de la jornada máxima legal y la remuneración del trabajo extraordinario o nocturno.

Así mismo, la Magistrada compartió con la mayoría la decisión de inexecutable de la expresión “donde sea verificable la jornada laboral, y”, contenida en el parágrafo del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008,

aunque discrepó respecto de los motivos que llevaron a la Sala a adoptar dicha decisión. A su parecer, la razón de la inconstitucionalidad radicaba en que esa expresión dejaba en manos del empleador la decisión última sobre la posibilidad de que la jornada fuera verificable, y con ello el derecho del teletrabajador a la efectividad de la garantía de jornada máxima legal. Con lo cual se confería al primero una facultad excesiva, toda vez que para la magistrada la posibilidad de verificar la jornada laboral cumplida por un teletrabajador siempre es posible, ya sea por mecanismos de las TIC o por la medición en horas de trabajo de la carga laboral evacuada por el trabajador. En este sentido, la magistrada Pardo aclaró su voto.

Finalmente, la magistrada Pardo discrepó de la mayoría en cuanto a la decisión de mantener en el ordenamiento jurídico el numeral 1° del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008, toda vez que dicha disposición en su tenor literal, aun después de la decisión adoptada en la presente sentencia, a su parecer mantiene la regla conforme a la cual, a los teletrabajadores, dada la naturaleza especial de sus labores, no les serán aplicables las disposiciones sobre jornada de trabajo, horas extraordinarias y trabajo nocturno. Para la magistrada, esta excepción legal ha debido ser declarada inexecutable, pues su permanencia en el ordenamiento genera una duda sobre la vigencia de esta regla, que es francamente violatoria de los derechos irrenunciables de los trabajadores al descanso, a la salud, a la vida familiar y a la igualdad.

La demanda por violación del artículo 13 superior había sido admitida y por tanto era obligación de la Corte estudiar el cargo. Para lo cual la Corte ha debido aplicar el test de igualdad de intensidad estricto y declarar la inconstitucionalidad del numeral, porque el medio escogido para garantizar acceso al trabajo a de ciertas poblaciones con dificultades para encontrarlo no era un medio constitucionalmente válido y tampoco resultaba necesario, dado que, como se dijo arriba, para la magistrada siempre es posible verificar la jornada laboral cumplida por un teletrabajador, ya sea por mecanismos de las TIC o por la medición en horas de trabajo de la carga laboral evacuada por el trabajador”.

Expediente D-13867. Sentencia C-103 de 2021. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Comunicado 14, abril 21 y 22 de 2021.

**Artículo 243 de la Ley 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.**

“...

La Corte estudió la demanda contra el artículo 243 de la Ley 1955 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 155 de la Ley 100 de 1993, para incluir como integrantes del Sistema de Seguridad Social en Salud a

los operadores logísticos de tecnologías en salud y los gestores farmacéuticos, por desconocimiento del principio de unidad de materia. Luego de evaluar la aptitud sustantiva de la demanda, decidió que era procedente adelantar el juicio de constitucionalidad.

En tal sentido, la Sala concluyó que el artículo 243 de la Ley 1955 de 2019 no desconoce el mandato constitucional de unidad de materia previsto en el artículo 158 del Texto Superior, toda vez que existe una conexidad directa e inmediata entre la inclusión de los operadores logísticos de tecnologías en salud y los gestores farmacéuticos como integrantes del Sistema de Seguridad Social en Salud y los objetivos, metas o estrategias previstos en el Plan nacional de desarrollo 2018- 2022, específicamente con los dispuestos en el “Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados”. Así mismo, encontró la norma instrumental a los proyectos y programas previstos en el Plan nacional de desarrollo y el respectivo Plan de Inversiones.

De forma general, la Corte concluyó que frente al objetivo general del Pacto por la equidad es posible establecer una relación de medio a fin. En efecto, la inclusión de los operadores logísticos en salud y los gestores farmacéuticos como integrantes del Sistema de seguridad social en salud con la regulación que se impone al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a las Superintendencias de Salud e Industria y Comercio, es un medio que permite cumplir el fin descrito de igualdad para todos con inclusión social y productiva. Esto, por cuanto regular a los actores encargados de comercializar, distribuir y garantizar el acceso oportuno a medicamentos, actividades, intervenciones, insumos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud hace parte de esa meta de contribuir a un país más equitativo.

También consideró que existe un vínculo sistemático con los asuntos que se tratan en la Subsección de Equidad en Salud. En efecto, en este acápite de la Ley se regula, entre otros, el saneamiento de los recursos del Sistema de seguridad social en salud, en especial, los destinados a la cobertura y pago de servicios y tecnologías en salud tanto en el régimen subsidiado como en el contributivo. Se observó que varias de estas disposiciones mencionan explícitamente el saneamiento de las finanzas de los servicios y tecnologías en salud. Se trata entonces de normas relacionadas con el propósito transversal de contribuir a la sostenibilidad del Sistema de seguridad social en salud.

Adicionalmente, la Corte advirtió que por la ubicación del artículo 243 en la Ley del plan nacional de desarrollo, existe una relación instrumental y sistemática entre incluir a los operadores logísticos de tecnologías en salud y los gestores farmacéuticos como integrantes del Sistema de seguridad social en salud y los demás temas que hacen parte de reforma o regulación en salud de la Ley 1955 de 2019. En tal sentido, modificar los integrantes

del Sistema de seguridad social en salud puede entenderse como un mecanismo que desarrolla el pacto estructural de equidad y contribuye de forma directa e inmediata a alcanzar los objetivos de la línea de salud en términos de calidad, eficiencia y sostenibilidad.

De otra parte, la Corte evidenció que el artículo 243 acusado guarda relación con el Pacto estructural denominado “Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados”. Específicamente, con la línea identificada como: “B. Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos”. Puntualmente, se formularon como objetivos, entre otros, de esta línea de acción:

(1) Fortalecer la rectoría y la gobernanza dentro del sistema de salud, tanto a nivel central, como en el territorio.

(2) Definir prioridades e implementar las intervenciones en salud pública, para la transformación de la calidad de vida con deberes y derechos.

Como estrategias dentro de los mencionados objetivos, en el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, la Corte constató que se menciona a los operadores logísticos de tecnologías en salud y a los gestores farmacéuticos como actores objeto de regulación para mejorar la inspección, vigilancia y control. Adicionalmente, se hace alusión a la necesidad de regular el accionar de nuevos agentes y agentes reemergentes que operan, apoyan o participan en el Sistema de salud.

De tal forma que, para la Sala Plena es posible identificar un vínculo directo y verificable del artículo 243 con las estrategias propuestas de acuerdo con el documento las “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”. En efecto, en las tareas asignadas al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a las superintendencias de Salud y de Industria, se advierte la necesidad de: (i) fortalecer el sistema de inspección, vigilancia y control; (ii) regular el accionar de nuevos agentes y agentes reemergentes que operan, apoyan o participan en el Sistema de salud; (iii) implementar, entre otros, el registro de operadores logísticos de insumos y medicamentos, de laboratorios clínicos, así como de dispensadores, distribuidores y vendedores de medicamentos, acorde con la reglamentación que se expida para el efecto; (iv) señalar que dichos operadores estarán vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud, en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio; y (v) diseñar una política de dispositivos médicos y actualizar la política farmacéutica dirigida a la calidad y el acceso a los medicamentos.

Finalmente, la Corte señaló que aunque el artículo 243 de la Ley 1955 de 2019 contiene una modificación permanente respecto de los integrantes del Sistema de seguridad social en salud, se verificó la existencia de una conexidad directa e inmediata, en términos de instrumentalidad de medio a fin con los objetivos, metas, planes o estrategias vistos en conjunto e

incorporados en la Ley 1955 de 2019, en su respectivo plan de inversiones y en el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022”.

#### 4. Salvamentos y aclaración de voto

Los magistrados ALEJANDRO LINARES CANTILLO, ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS y ALBERTO ROJAS RÍOS salvaron el voto. En su concepto, el artículo 243 de la Ley 1955 de 2010 ha debido ser declarado inexecutable, por vulnerar el principio de unidad de materia consagrado en los artículos 158 y 169 de la Constitución. A su juicio, la inclusión de nuevos integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud configura una norma estructural, de carácter permanente, que no cumple con los presupuestos que ha establecido la jurisprudencia constitucional, en cuanto este tipo de disposiciones, además de tener conexidad material con la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, deben ser expresión de la función de planificación y de impulso del Plan, que en el presente caso no existen.

Advirtieron que, contrario a lo establecido por esta Corte, en particular, en la sentencia C-415 de 2020, la mayoría sostuvo que la Ley del Plan puede contener normas de carácter estructural o permanente, siempre y cuando sean justificadas de manera explícita por el Gobierno nacional con el objeto de motivar su relación con los propósitos, objetivos, metas y estrategias de la ley y evidenciar las razones que explican la necesidad de esa legislación permanente, dejando de lado la función de planificación e impulso de ejecución del Plan que ha exigido la jurisprudencia, la cual, en el presente caso, está ausente. De igual modo, se desconoció que la Ley del Plan Nacional de Desarrollo no puede contener normas expedidas para llenar vacíos legislativos o subsanar falencias o incongruencia que corresponden a una ley ordinaria con vocación de permanencia. Aun cuando una disposición de la Ley del Plan puede modificar la legislación ordinaria, con fines de planificación y de impulso del Plan cuatrienal, su vigencia es transitoria, limitada a un cuatrienio, de suerte que la adición de nuevos integrantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud debía haber sido objeto de una ley ordinaria.

Por su parte, la magistrada PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA se reservó la posibilidad de aclarar su voto”.

Expediente D-13832. Sentencia C-105 de 2021. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera. Comunicado 14, abril 21 y 22 de 2021.

#### **Artículos 2 a), 3, 6, 9 y 25 de la Ley 1979 de 2019, “Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”.**

“...

En primer lugar, la Sala Plena consideró necesario realizar la integración normativa del artículo 2.a) con el artículo 25 de la Ley 1979 de 2019. El



primero define a los veteranos y el segundo establece un régimen de exclusión de los beneficios legales a favor de ese grupo poblacional. La Corte Constitucional indicó que los beneficios conferidos a los veteranos no se pueden extender a aquellos retirados de la fuerza pública cuya responsabilidad haya sido declarada en decisión que constituya cosa juzgada por autoridad administrativa o judicial en relación con graves violaciones a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Por esa razón, la Corte decidió que tanto la definición de veteranos establecida en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019 como el régimen de exclusiones establecido en el artículo 25 de la misma ley incurrieron en una omisión legislativa relativa. Esta se concretó en la falta de previsión de un régimen de excepciones que evitara la concesión de privilegios y beneficios a quienes han cometido delitos de lesa humanidad o graves violaciones a los derechos humanos.

En segundo lugar, la Corte declaró inconstitucional la atribución de la condición de vulnerables para todos los veteranos establecida en el artículo 3 de la Ley 1979 de 2019. A esos efectos, la Sala Plena se refirió a los elementos constitucionales y convencionales que definen la vulnerabilidad, a sus aspectos esenciales y a los grupos que han sido considerados como vulnerables por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El pleno del tribunal concluyó que la vulnerabilidad es una categoría normativa prescriptiva que implica deberes especiales de protección a cargo del Estado. Los parámetros constitucionales que definen esa situación o condición se encuentran en el artículo 13 de la Constitución y en la jurisprudencia constitucional. Esos componentes limitan el margen del legislador para atribuir esa calidad a una persona o grupo. La Corte señaló que el Congreso debe respetar los elementos constitucionales, mantener el sentido de protección, no atribuirla a grupos privilegiados y no vaciarla de contenido.

La Corte indicó que los veteranos poseen calidades, condiciones, prerrogativas y son beneficiarios de políticas públicas que impiden considerarles globalmente como vulnerables de conformidad con los parámetros constitucionales. Además, el tribunal advirtió que los veteranos que ostenten una de las condiciones de vulnerabilidad establecidas por la jurisprudencia o la legislación tienen derecho a esa protección reforzada; sin que ello implique ampliar la condición de vulnerables a todas las personas que se han retirado de la fuerza pública.

En tercer lugar, la Sala Plena declaró inconstitucional la obligación de los medios de comunicación (públicos y privados) y de las plataformas digitales de emitir información destinada exclusivamente a rendir homenajes a los veteranos establecida en el artículo 6 de la Ley 1979 de 2019. La Sala Plena consideró que esa norma introducía un desequilibrio en el espacio informativo destinado a los procesos de construcción de la

verdad y vulneraba el deber del Estado de garantizar la neutralidad de los procesos de memoria histórica. La Corte indicó que la búsqueda de la verdad puede incluir relatos unilaterales pero estos deben ser difundidos en condiciones de igualdad sin privilegiar el espacio público o privado que el Estado impone a favor de uno solo de esos relatos.

Finalmente, la Corte declaró inconstitucional las obligaciones del Centro Nacional de Memoria Histórica de: i) destinar un espacio físico destinado exclusivamente a difundir las acciones valerosas de los veteranos e ii) incorporar al Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica una sección específica a honrar la memoria de los veteranos en coordinación con el Ministerio de Defensa y el Comando General de las Fuerzas Militares. Esas dos obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 179 de 2019 fueron consideradas contrarias al derecho a la verdad.

Para la Sala Plena, tanto la jurisprudencia constitucional como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecen que la verdad es un derecho colectivo que establece el deber de imparcialidad del Estado en los procesos de construcción de la verdad y la memoria. Asimismo, la Sala consideró que existen normas constitucionales y legales que ordenan poner a las víctimas en el centro de los procesos de construcción de la verdad y la memoria histórica. Asimismo, el tribunal señaló que la verdad es un elemento central del Estado constitucional que se incorpora al contenido del derecho al acceso a la justicia.

#### 4. Salvamentos y aclaraciones de voto

La magistrada DIANA FAJARDO RIVERA salvó su voto. En la Sentencia C-116 de 2021, la Corte Constitucional analizó tres cuestionamientos contra la Ley 179 de 2019 (Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones).

El primero (contra el artículo 2º) planteaba que el Legislador incurrió en una omisión legislativa relativa al establecer el concepto de veterano, pues debió excluir de la misma a los miembros en retiro, los pensionados o los reservistas de honor condenados, o que estén siendo juzgados, por infracciones a los DDHH o al DIDH. El segundo (contra el artículo 3º) cuestionaba la decisión legislativa de designar a los veteranos como población vulnerable, en especial, considerando que las personas retiradas de la Fuerza Pública ya gozan de un plexo de beneficios legales. El tercero (contra los artículos 6 y 9) cuestionaba un conjunto de medidas de promoción de la memoria de la Fuerza Pública, considerando que estas sobrepasaban el papel del ejecutivo en la preservación de la memoria, violaban el derecho a la verdad en su dimensión colectiva y afectaban el deber de respetar, proteger y garantizar los derechos de la sociedad y las víctimas.

La Sala Plena consideró que los espacios de promoción obligatoria de la memoria de las hazañas y la memoria de la Fuerza Pública, en medios y redes, desconoce la Constitución; sentenció que la calificación de la Fuerza Pública como población vulnerable excedió el margen de configuración del Congreso, pues estos no cuentan con las características objetivas para tener esa calidad, a partir de un análisis de las sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y puntualizó que la definición de veteranos no desconoció la Constitución, pues, al leerla en armonía con el artículo 25 de la ley se observa que este último excluyó de beneficios a quienes tengan condena en firme por conductas gravísimas. Los demás, dijo la mayoría, no podrían ser excluidos de la definición, pues mantienen incólume su presunción de inocencia.

La magistrada apoyó la decisión adoptada en torno a la calificación de los veteranos como población vulnerable (artículo 3º); y resaltó la importancia de la decisión de inconstitucionalidad de las medidas de promoción de la memoria de los veteranos (artículos 6º y 9º), pues esas normas se oponían a la dimensión colectiva del derecho fundamental a la verdad y, como denunciaron los accionantes, a una construcción basada en la polifonía, es decir, en la narrativa diversa y plural de víctimas, victimarios, actores armados, poblaciones afectadas en sus territorios, entre otros.

A pesar de la importancia de lo resuelto en ambos aspectos, la Magistrada salvó su voto en torno a la declaratoria de exequibilidad del artículo 25 de la ley, que contiene la exclusión de beneficios de quienes tengan condena en firme por conductas gravísimas.

Para la mayoría no resulta válida la exclusión de quienes están siendo procesados por graves violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario, solicitada por los accionantes, de la ley de honores y beneficios objeto de estudio, pues estas personas están amparadas por la presunción de inocencia.

Señaló que, si bien comparte con la mayoría la defensa de la presunción de inocencia, este argumento es insuficiente. Los accionantes no están solicitando en este proceso que se declare la responsabilidad penal, se limite el acceso a cargos públicos o se cree un antecedente contra personas juzgadas (pero no condenadas) por violaciones a los derechos humanos. Lo que sostienen es que estas personas, si bien se presumen inocentes, no deben acceder a beneficios, pues está en juego el “decoro” en el ejercicio de la función.

En ese sentido, la presunción de inocencia refleja jurídicamente una profunda elección moral de la sociedad: preferir la absolución de culpables a la condena de inocentes y, en consecuencia, imponer la carga al Estado de demostrar la culpabilidad y al juez de estar más allá de la duda razonable para condenar. La presunción de inocencia es, en palabras de Luigi Ferrajoli, una garantía epistémica de la libertad.

Los principios del derecho penal liberal son un elemento esencial de la democracia. Sin embargo, Colombia atraviesa un proceso de transición mediado por un pacto de paz, necesario para juzgar las más graves violaciones de derechos humanos e infracciones del DIH.

El contexto de la transición no desvirtúa las garantías citadas, pero sí obliga a una lectura compatible con el deber de investigar, juzgar y sancionar para erradicar los atentados más graves a la dignidad; y de hacer efectivos los derechos de las víctimas, como lo ha reconocido la Corte Constitucional. En esa dirección también la Jurisdicción Especial para la Paz, que es el juez natural para conocer de las más graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco del conflicto armado interno, ha explicado que la presunción de inocencia no exime a los comparecientes de contribuir con el esclarecimiento de la verdad, y que esta garantía no tiene el mismo alcance cuando se analiza a la luz de este deber que cuando opera como barrera a la privación de la libertad.

Si en ese escenario judicial existen matices a la presunción de inocencia, pese a que sus decisiones pueden culminar con la declaración de responsabilidad por graves crímenes y la imposición de un conjunto de sanciones especiales, con mayor razón la presunción de inocencia resultaba insuficiente para resolver el problema jurídico planteado.

En ese sentido, la decisión mayoritaria no solo se edificó sobre una premisa insuficiente para resolver el problema jurídico planteado, sino que dejó de la consideraciones relevantes para el contexto histórico en el que se estableció la regulación analizada, como la manera en que la confianza de las víctimas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición se ve impactada cuando, al tiempo que avanzan los macro casos de la JEP, algunos de sus comparecientes podrían ser sujetos de homenajes y beneficios.

A partir de estas consideraciones, la magistrada precisó que, si bien el Estado tiene la carga de demostrar la culpabilidad de una persona más allá de toda duda razonable, los miembros de las instituciones que aspiren acceder a un beneficio derivado de una ley que les rinde honores deben estar al margen de cualquier duda.

La magistrada PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA salvó su voto en relación con la declaración de inexecutable de los artículos 6 y 9 de la Ley 1979 de 2019. En su concepto, la Corte ha debido proferir una decisión inhibitoria en relación con el cargo formulado contra el artículo 6 de la Ley 1979 de 2019. Asimismo, consideró que la Corte ha debido declarar la executable condicionada del artículo 9 de la Ley 1979 de 2019 con el objetivo de que otros relatos tuvieran el mismo espacio que esta norma destina a favor de los veteranos.

El magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO anunció un salvamento parcial y una aclaración de voto sobre los fundamentos de la decisión relativos a la inconstitucionalidad de la expresión “en tanto que

constituyen una población vulnerable y especial” del artículo 3° de la Ley 1979 de 2019. Su aclaración de voto tiene que ver con ciertos aspectos de la parte motiva que tienen que ver con la historia o verdad oficial y la aplicación de los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento.

En cuanto a su salvamento parcial de voto, el Magistrado Linares Cantillo destacó que la categoría “población vulnerable” no está definida exhaustivamente ni en la Constitución ni en el bloque de constitucionalidad en sentido estricto, por lo que es un concepto con textura abierta que puede ser utilizado para referirse a gran variedad de grupos humanos. En consecuencia, tanto el Legislador como el juez constitucional gozan de gran amplitud para su aplicación, sujeto a los derechos fundamentales; la construcción del concepto es más un ejercicio propio del lenguaje que del control jurisdiccional. Evidencia de esto se encuentra en la propia jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la que se han identificado más de 27 asignaciones de la categoría “vulnerable” a grupos humanos bastante heterogéneos entre sí, diversos en su composición y de sustrato bien distinto. Estos 27 usos por parte de la Corte, a pesar de que no han sido objeto de un juicio estricto de igualdad, ni de un control estricto a partir de criterios derivados de la doctrina internacional, como se ha hecho en el presente caso, son prima facie adecuados, pues se cobijan en la holgura que confiere una categoría no restringida en alguna norma superior vinculante. Este mismo criterio de amplitud ha debido aplicarse a la prescripción legislativa del artículo 3° de la Ley 1979 que se ha declarado inexecutable.

El magistrado Linares Cantillo hizo énfasis en que el principio de igualdad y la igualdad material que del mismo deriva, no dependen de etiquetas o calificaciones. En efecto, a pesar de que un grupo social no sea denominado de una determinada manera por una autoridad, puede y debe ser beneficiario de acciones positivas de igualación, en atención a eventuales situaciones de debilidad, discriminación o marginación; por el contrario, un grupo calificado como vulnerable, pero respecto del cual no se verifica una situación de discriminación o una afectación especial, no deberá ser tratado de manera distinta, pues la calificación en sí misma considerada no es la que obliga al tratamiento especial.

El magistrado ALBERTO ROJAS RÍOS salvó su voto frente a la declaración de inconstitucionalidad parcial del artículo 3 de la Ley 1979 de 2010. El magistrado Rojas Ríos consideró que existen algunos grupos de veteranos que han sido considerados como vulnerables. Además, el magistrado Rojas Ríos anunció una aclaración de voto en relación con la declaración de inexecutable del artículo 9 de la Ley 1979 de 2019.

El magistrado JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR salvó su voto en relación con la declaración de inexecutable del artículo 6 de la Ley 1979 de 2019. En su concepto, la Corte ha debido proferir una decisión inhibitoria

en relación con el cargo formulado contra ese artículo. De otro lado, el magistrado Ibáñez Najar anunció la presentación de una aclaración de voto en relación con la declaración de inconstitucionalidad parcial del artículo 3 de la Ley 1979 de 2010.

La magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO no comparte la declaratoria de inexequibilidad del artículo 6 de la Ley 1979 de 2019 (salvamento parcial de voto). Se apartó de la postura mayoritaria que retiró del ordenamiento jurídico esa disposición por desconocer la neutralidad de la red y el derecho a la verdad. En tal virtud, consideró que la Corte debió declararse inhibida porque los demandantes no explicaron de manera suficiente, pertinente y cierta las razones en que fundaban su reproche contra todos los contenidos normativos de ese artículo (es muy diferente evaluar la validez de la publicidad sobre los veteranos en canales públicos, en canales privados y en plataformas).

Con esta decisión, la mayoría concluye que las plataformas y los canales solo pueden transmitir la verdad, esto es información cierta, lo cual claramente no lo comparto porque implicaría una valoración previa de contenidos. El análisis de fondo, que no surgió de la demanda, desbordó la competencia de la Corporación en materia de acciones de inconstitucionalidad que presentan los ciudadanos contra las leyes según el artículo 241.4 de la Carta. Lo expuesto materializó un control oficioso de las disposiciones censuradas lo que desconoce la naturaleza rogada de la acción pública y la pacífica, consolidada y reiterada jurisprudencia de este Tribunal sobre la materia”.

Expediente D-13697. Sentencia C-116 de 2021. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes. Comunicado 15, abril 29 de 2021.

### **Numeral 3 del artículo 154 y numeral 4° artículo 411 del Código Civil.**

“...

En el presente caso, la acción pública de inconstitucionalidad se dirigió contra los numerales 1° a 7° del artículo 154 y el numeral 4° del artículo 411 del Código Civil. La Corte (i) señaló la inexistencia de cosa juzgada constitucional; y (ii) la ineptitud de aquellos cargos (1° a 7°) en los que el demandante no estableció el patrón de comparación existente entre los cónyuges y los integrantes de una unión marital de hecho respecto a la terminación del vínculo y sus efectos.

Por lo demás, la Corte reconoció la aptitud del octavo (8°) cargo correspondiente a señalar una potencial vulneración al derecho a la igualdad y a lo dispuesto en los literales b) a g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer, "Convención De Belem Do Para, y definió el siguiente problema jurídico a resolver ¿Vulneró el legislador, con la expedición del artículo 411.4 del Código Civil, el principio de igualdad (art. 13 superior) y los

literales b) a g) del artículo 7° de la Convención de Belém do Pará, al establecer que sólo tendrían derecho a alimentos las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra dentro de un matrimonio y no hacerlo extensivo a las mujeres que hubiesen formado parte de una unión marital de hecho?

Señaló este tribunal que el régimen jurídico dirigido a erradicar la violencia contra la mujer no sólo está garantizado por disposiciones generales que protegen a cualquier persona de la violencia ejercida en su contra, como por ejemplo el derecho a la igualdad (art. 13 superior) y el respeto recíproco entre todos los integrantes de la familia (art. 42.5 superior), sino que comprende también las disposiciones específicas de la Convención de Belém do Pará, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad conforme al artículo 93 de la Carta, normas en las que se reconoce de forma específica la violencia contra la mujer, como un desconocimiento de los derechos humanos y una limitación al goce y ejercicio de las libertades fundamentales.

Destacó la Corte -en el mismo sentido reconocido en la sentencia SU-080 de 2020- que es deber de los Estados parte de la Convención do Belem do Para, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Es así como, enfatizó la Sala Plena que se requiere una actuación diligente para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia intrafamiliar tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación integral y otros medios de compensación justos y eficaces.

Con sustento en lo anterior, en el presente caso, tras dar aplicación a un juicio estricto de igualdad, consideró la Sala Plena que no cabe duda alguna sobre la igualdad existente entre mujeres parte de un matrimonio civil y mujeres parte de una unión marital de hecho, a la luz del acceso a la administración de justicia y del derecho a la reparación integral frente a situaciones de agresión (artículo 154.3 del Código Civil) o violencia intrafamiliar. Lo anterior, por cuanto es evidente el plano de igualdad en que se deben encontrar las mujeres, independientemente de su vínculo natural o jurídico o su escogencia de formar una familia.

Asimismo, la Corte extendió el reconocimiento sobre la existencia de un déficit de protección en detrimento de las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar, ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra por su pareja, no sólo en el matrimonio civil -reconocido en la SU-080 de 2020-, sino también en el marco de una unión marital de hecho, considerando que el tratamiento diferenciado representa un notable vacío en materia de garantías para sancionar la violencia intrafamiliar a la que son sometidas las compañeras permanentes.

De esta manera, la mayoría de la Sala Plena, con el firme propósito de avanzar y optimizar el mandato de igualdad y la protección de la mujer frente a escenarios de violencia, definió un mínimo de protección para las compañeras permanentes, sin el cual podrían verse comprometidos principios y derechos superiores, razón por la cual declaró la exequibilidad condicionada del artículo 411.4 del Código Civil.

Igualmente, señaló que este análisis desde ningún punto de vista puede ser entendido como una disminución de la protección a las mujeres “cónyuges” parte del matrimonio, sino de la constatación de la ausencia o vacío de regulación existente en los dos vínculos -matrimonio y unión marital de hecho- respecto de la reparación integral en escenarios de violencia intrafamiliar.

Finalmente, la Corte hizo un llamado a los operadores judiciales y al Legislador, para dar aplicación a dicho condicionamiento, garantizando que las mujeres parte de una unión marital de hecho que sean víctimas de violencia intrafamiliar o cualquiera de las conductas a las que hace referencia el numeral 3° del artículo 154 del Código Civil, puedan acceder a su pretensión de acceso al resarcimiento o reparación integral mediante la solicitud de alimentos (art. 411.4 del Código Civil), en el marco del proceso que corresponda.

#### 4. Salvamentos de voto

El magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO y las magistradas PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO y CRISTINA PARDO SCHLESINGER salvaron su voto.

La magistrada GLORIA STELLA ORTIZ, aunque comparte la filosofía que inspira la ponencia, salvó su voto en el asunto de la referencia, por considerar que la demanda es inepta; situación que obligaba a la Corte a inhibirse para tomar una decisión de fondo. Los argumentos que soportan esta conclusión son los siguientes: i) si bien se demandaron por inconstitucionales las causales de divorcio contempladas en el artículo 154 del Código Civil (1ª a 7ª), el debate está centrado en la imposibilidad de obtener alimentos para el compañero permanente que finaliza su relación por alguno de los hechos allí descritos, lo cual no se predica en sentido estricto de dicha norma, sino del numeral 4° del artículo 411 del Código Civil.

La demanda y su corrección muestran que no hay cargos contra las causales de divorcio, de ahí que no existe reproche contra ellos. Eso significa, que respecto de esa norma, la demanda es inepta; ii) la demanda no definió el parámetro del control de validez de las normas acusadas. En consecuencia, la sentencia debió precisar si controlaría una omisión legislativa relativa o una presunta violación del derecho a la igualdad, al efectuar una comparación entre cónyuges y compañeros permanentes “inocentes” para efectos de reclamar alimentos a la terminación de la relación por alguna de las causales de divorcio establecidas en el artículo



154 (causales 1 a 7). iii) Era necesario definir si los cónyuges y compañeros permanentes son iguales para efectos de establecer la “causa” y la “culpa” en la terminación del matrimonio y la unión marital de hecho. Al exigir que un juez determine el motivo de la finalización del vínculo de hecho, se desconoce la voluntad de las partes y se ubica a esta relación en idénticas condiciones que el matrimonio.

De igual manera, la definición del motivo de la finalización de la relación obligaba a determinar en la sentencia, que los deberes jurídicos del matrimonio son idénticos a los que se consensuaron en la unión de hecho a fin de consolidar la comparación; lo cual no solo es contrario al régimen jurídico previsto para las uniones de hecho, sino también desconoce la voluntad de las partes que, precisamente, decidieron libremente no acogerse a las reglas del matrimonio. Imponer los deberes jurídicos de los cónyuges a los compañeros permanentes, resulta contrario al artículo 42 superior. Luego, las causas de finalización del matrimonio no pueden ser trasladadas analógicamente a las uniones de hecho. El mismo problema lógico surge con el análisis de la culpa en la terminación de la relación, ya que los deberes que se imponen a los compañeros no son iguales a los señalados en el matrimonio. Una dificultad que incluso se extiende a la intervención judicial en esa tarea, puesto que los jueces no tienen competencia para declarar la finalización de la unión de hecho, ni tampoco para definir la causa de la misma.

Como en la unión marital son las partes y no el Estado, quienes fijan los acuerdos, la asimilación solemniza la unión de hecho. Se trata entonces situaciones que demuestran que los sujetos no son susceptibles de comparación en este caso, por lo que el cargo por igualdad tampoco es apto. iii) Con todo, si bien algunos podrían alegar que en la sentencia C-456 de 2020 (M.P. Jorge Enrique Ibáñez. Acción de inconstitucionalidad contra las expresiones cónyuge, cónyuges y casada contenidas en los artículos 19.2, 61 (parcial), 745, 1025.2, 1026.2, 1068.13, 1119, 1125, 1161.2, 1165, 1195, 1196.3, 1266.1 y 1488 del Código Civil) la Corte se enfrentó a una situación similar, en la que se aceptaron las propuestas comparativas de los demandantes y el problema jurídico se centró en determinar si las normas acusadas desconocían el mandato de igualdad de trato respecto de cónyuges y compañeros permanentes, lo cierto es que en esa ocasión si un había cargo cierto en el escrito ciudadano y aquí no. En ese momento, la demanda fue propuesta con fundamento en una acusación por igualdad, pero en este caso el cargo no es apto porque los grupos no son comparables.

La unión marital y el matrimonio son instituciones jurídicas diferentes en muchos aspectos, particularmente en la causa de la terminación del vínculo, como se vio. iv) Por otra parte, si bien la sentencia SU-080 de 2020 fue muy importante al reconocer la existencia de un déficit de protección a las mujeres víctimas de violencia por parte de la pareja y, en

especial, en el matrimonio y, por ello, exhortó al Legislador para que regule el tema, la providencia que se objeta afirma que las mujeres parte de una unión marital se encuentran en total ausencia de un régimen legal que les permita obtener la reparación por los medios judiciales o administrativos expeditos, lo que demostraría que en sentido estricto lo que aquí se debate es la omisión absoluta de regulación del derecho de alimentos cuando finaliza la unión de hecho (no el de los compañeros, porque ese se extendió por la Corte Constitucional en sentencia C-1033 de 2002). Caso en el cual, lo que procede es exhortar al Legislador para que regule el tema y no generar equivalencias por vía judicial ante instituciones jurídicas diversas. Por su parte, la magistrada CRISTINA PARDO SCHLESINGER salvó su voto por considerar que la demanda era inepta, razón por la cual la Sala Plena debió declararse inhibida para pronunciarse de fondo. A su juicio, la ponencia se equivocó al abordar los cargos planteados desde la perspectiva de la presunta violación del derecho a la igualdad.

Al respecto, estimó que, en el fondo, el problema jurídico se contraía a determinar si las disposiciones demandadas excluyen a los compañeros permanentes y a las uniones maritales del derecho a reclamar alimentos cuando se disuelve el vínculo, sin justificación alguna. Por esto, los cargos de la demanda debieron examinarse como alegaciones de una omisión legislativa.

Aunque teóricamente las omisiones legislativas siempre se contraen a resolver controversias sobre la vulneración del derecho a la igualdad, lo cierto es que, en el presente caso, los efectos de aplicar una u otra técnica de control constitucional hubiesen sido distintos.

Así, si se hubiera abordado la demanda desde la óptica de una omisión legislativa, necesariamente se habría concluido que se trata de omisión absoluta. Esto es así, en la medida en que en la unión marital de hecho no se han regulado causales de disolución ni las figuras de “compañero culpable” y “compañero inocente”. Esta falta de regulación hacía imposible la aplicación de la condición de “cónyuge culpable” o de “compañero permanente divorciado o separado de cuerpos” a las uniones maritales de hecho.

Si se hubiera seguido esta línea, la Corte tendría que haberse declarado inhibida por falta de competencia.

En el mismo sentido, la magistrada PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA y el magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO salvaron su voto en la medida en que en su concepto, la demanda no cumplía con los requisitos para que la Corte pudiera realizar un examen de fondo y emitir una decisión sobre la constitucionalidad de los artículos 154 y 411 del Código Civil. A su juicio, la decisión ha debido ser inhibitoria”.

Expediente D-13761. Sentencia C-117 de 2021. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Comunicado 15, abril 29 de 2021.

**Artículo 1 de la Ley 1997 de 2019, que adicionó un párrafo al art. 2 de la Ley 43 de 1993.**

“... ”

Los demandantes alegaron que la expresión demandada es contraria a los arts. 2, 5 y 13 de la Constitución.

El problema jurídico planteado es si la expresión demandada es contraria a las citadas disposiciones constitucionales, al otorgar a favor de las hijas e hijos de personas venezolanas, migrantes o solicitantes de refugio, nacidas en Colombia entre el 1 de enero de 2015 y el término de vigencia de la Ley 1997 de 2019, un tratamiento preferente respecto de aquellas otras cuyos padres y madres no comparten este origen nacional, para efectos del reconocimiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento, como medida para evitar el riesgo de apatridia.

La Sala Plena concluyó que la medida legislativa es compatible con los arts. 2, 5 y 13 de la Constitución (Una medida legislativa objeto de escrutinio mediante un juicio integrado de igualdad de intensidad estricta es compatible con la Constitución si: (i) persigue una finalidad constitucional imperiosa; (ii) es idónea –efectivamente conducente–, esto es, adecuada para contribuir a alcanzar la finalidad que persigue; (iii) es necesaria, esto es, no puede ser reemplazada por otra menos lesiva para los derechos de los sujetos destinatarios, de allí que deba ser la más benigna con los derechos intervenidos entre aquellas otras medidas que revisten igual idoneidad, y (iv) es ponderada o proporcional en sentido estricto si los beneficios de su adopción exceden las restricciones que se derivan para otros valores o principios constitucionales), por las siguientes razones:

En primer lugar, persigue una finalidad constitucional imperiosa al precaver el riesgo de apatridia que enfrentan las hijas e hijos de personas venezolanas solicitantes de refugio o en situación migratoria regular o irregular, que han nacido en territorio colombiano entre el año 2015 y el término de vigencia de la Ley 1997 de 2019. Por tanto, protege el derecho a la nacionalidad de los niños y niñas destinatarios de la medida, que garantizan los arts. 14, 44 y 96 de la Constitución, 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – aprobada mediante la Ley 74 de 1968–, 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –aprobada mediante la Ley 16 de 1972– y 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña –aprobada mediante la Ley 12 de 1991– y da cumplimiento a las obligaciones derivadas de las convenciones sobre el Estatuto de los Apátridas y para Reducir los Casos de Apatridia, aprobadas mediante la Ley 1588 de 2012 y declaradas exequibles mediante Sentencia C-622 de 2013.

En segundo lugar, es idónea o efectivamente conducente, ya que al presumir la residencia y ánimo de permanencia en Colombia de las personas de nacionalidad venezolana –migrantes o solicitantes de refugio–, cuyos hijos e hijas hubiesen nacido en territorio colombiano en el término de vigencia de la ley demandada (Y, por tanto, exonerarlas del deber de acreditar el domicilio en los términos del Código Civil.), facilita el reconocimiento de la nacionalidad por nacimiento a favor de estas niñas y niños, de manera compatible con el literal a) del numeral 1 del art. 96 de la Constitución, lo cual constituye una medida adecuada para evitar el riesgo de apatridia que enfrentan.

En tercer lugar, es necesaria no solo ante las restricciones desproporcionadas que enfrentan los padres y madres de estas niñas y niños –destinatarios de la medida– para que en Venezuela se les reconozca la nacionalidad, sino ante la menor eficacia de los mecanismos previos a su adopción para regularizar la situación migratoria de los sujetos de especial protección destinatarios de la medida y para prevenir el riesgo de apatridia.

Finalmente, es ponderada o proporcional en sentido estricto dado que la medida preferente es estrictamente excepcional y temporalmente delimitada a las circunstancias que pretende conjurar, relacionadas con la grave crisis humanitaria que padece la población venezolana; no es la única alternativa para que las hijas e hijos de extranjeros accedan a la nacionalidad colombiana y, por último, la legislación interna cuenta con un mecanismo adecuado para prevenir la apatridia de otros grupos nacionales que no enfrentan las restricciones de aquellos destinatarios de la medida. Por tanto, los beneficios de su adopción exceden el no otorgamiento de un trato idéntico a favor de otros grupos nacionales.

### 3. Aclaración de voto

La magistrada DIANA FAJARDO RIVERA aclaró su voto. Señaló que, sin lugar a dudas, la norma analizada es acorde a la Constitución Política y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pues establece un mecanismo sencillo y efectivo para la prueba de residencia de los migrantes venezolanos, que redundará en el bienestar de sus hijos, pues evita que caigan en situación de apatridia a raíz de obstáculos administrativos o burocráticos.

La apatridia es la situación en la que se encuentra una persona que no es considerada como nacional por ningún estado. Infortunadamente esta constituye una fuente de graves violaciones de derechos humanos, pues si bien estos deberían ser universales, la verdad es que aún enfrentan límites asociados a las fronteras geográficas y políticas. Como la crisis migratoria venezolana es un hecho conocido y los órganos de protección de derechos humanos han insistido en que los países de la región deben responder adecuadamente y con un enfoque de derechos humanos, tanto en el plano

legislativo como en sus políticas públicas, esta medida responde a una necesidad humanitaria imperiosa.

Sin embargo, aclaró su voto con el fin de señalar que –como lo planteó el demandante y casi la totalidad de los intervinientes en este proceso– precisamente por su importancia, su naturaleza humanitaria y su adecuación para alcanzar un fin constitucional imperioso, esta regulación deberá aplicarse también a otros migrantes que se encuentren en la misma situación de hecho que sus destinatarios originales. No hacerlo así conduciría a una violación de los derechos prevalentes de los niños y las niñas, basada exclusivamente en el origen nacional de sus padres”.

Expediente D-13926. Sentencia C-119 de 2021. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. Comunicado 15, abril 29 de 2021.

**Parágrafo 1 del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, y el parágrafo 1 del artículo 76 de la Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.**

“...  
...

En este proceso la Corte examinó si el legislador podía atribuir a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación la función de conocer y fallar las investigaciones contra los empleados judiciales de la entidad y establecer que la segunda instancia fuera de competencia del nominador o de quien este delegue, sin desconocer lo previsto en el artículo 257A de la Constitución, según el cual la Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la rama judicial.

El análisis de este problema jurídico se hizo teniendo en cuenta, además del artículo 257A de la Constitución, los artículos 116, 249, inciso tercero, y 253 de la Constitución, en cuanto establecen, respectivamente, que la Fiscalía General de la Nación administra justicia, que cuenta con autonomía administrativa, y que corresponde al legislador determinar el régimen disciplinario de sus funcionarios y empleados.

La Corte concluyó que la disposición demandada es inconstitucional. En efecto, el artículo 257A atribuye una competencia exclusiva y excluyente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para ejercer la función disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la rama judicial, función que, en virtud de dicha disposición, es de naturaleza jurisdiccional, lo cual excluye, así mismo, el poder preferente de la Procuraduría General de la Nación respecto de dichos servidores.

La Corte precisó que la competencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se predica actualmente respecto de todos los funcionarios y empleados de la rama judicial, con excepción de aquellos servidores que la

Constitución sujeta a un régimen disciplinario especial. Antes de la reforma introducida por el Acto legislativo 02 de 2015, la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura ejercía la función disciplinaria sobre los funcionarios judiciales, incluidos los fiscales, conforme a lo dispuesto en los artículos 256, núm. 3 (Artículo 256, inc. 3. (derogado por el A.L 2 de 2015) Corresponden al Consejo Superior de la Judicatura o a los consejos seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley, las siguientes atribuciones: || 3. Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión en la instancia que señale la ley.), y 111 y 112 de la Ley 270 de 1995 (Cfr. Ley 270 de 1995, artículos 111 y 112, así como la interpretación de dichos artículos por la Corte Constitucional contenida en la Sentencia C-037 de 1996). La reforma consistió precisamente en incluir a los empleados judiciales como sujetos disciplinables dentro del ámbito de competencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en los términos del nuevo artículo 257A de la Constitución.

Finalmente, la Corte decidió realizar la integración normativa de la disposición demandada, esto es el párrafo 1 del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, con el párrafo 1 del artículo 76 de la Ley 734 de 2002, (La Oficina de Control Interno Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación conocerá y fallará las investigaciones que se adelanten contra los empleados judiciales de la entidad. La segunda instancia será de competencia del señor Fiscal General de la Nación.) actualmente vigente, en la medida en que su contenido es sustancialmente igual al de la disposición demandada. En efecto, sus contenidos son del siguiente tenor:

Ley 1952 de 2019. Artículo 93.	Ley 734 de 2002. Artículo 76.
Disposición demandada	Disposición que se integra
Parágrafo 1. La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación conocerá y fallará las investigaciones que se adelanten contra los empleados judiciales de la entidad. La segunda instancia será de competencia del nominador o de quien este delegue.	Parágrafo 1o. La Oficina de Control Interno Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación conocerá y fallará las investigaciones que se adelanten contra los empleados judiciales de la entidad. La segunda instancia será de competencia del señor Fiscal General de la Nación.

Dado que la disposición demandada entraba a regir el 1 de julio de 2021 - en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019-, pero el párrafo 1 del artículo 76 de la Ley 734 de 2002, con el cual se realizó la integración normativa, se encuentra actualmente vigente, la Corte

resolvió declarar la inexecutable de ésta última disposición con efectos a partir del 13 de enero de 2021, fecha en que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumió la competencia para conocer de los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de lo dispuesto en el párrafo transitorio 1 del artículo 257A.

La Corte precisó, finalmente, que de acuerdo con la sentencia C-373 de 2016, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la función disciplinaria respecto de los empleados judiciales de la Fiscalía General de la Nación en relación con los hechos ocurridos con posterioridad a la entrada en funcionamiento de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, esto es, el 13 de enero de 2021. Las conductas cometidas por dichos empleados con anterioridad a dicha fecha continuarán siendo competencia de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación y de las demás autoridades a las que correspondía la competencia en el momento en que ocurrieron los hechos objeto de investigación.

#### 4. Aclaraciones de voto

Se reservaron la posibilidad de aclarar su voto los magistrados ALEJANDRO LINARES, PAOLA ANDREA MENESES y JOSÉ FERNANDO REYES”.

Expediente D-13859. Sentencia C-120 de 2021. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. Comunicado 15, abril 29 de 2021.

### **III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

#### **Decretos de la Presidencia de la República**

##### **Decreto 332 de 2021.**

(06/04). Por el cual se adiciona el presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías con ocasión del Desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización. Diario Oficial 51.637.

##### **Decreto 333 de 2021.**

(06/04). Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector

Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela. Diario Oficial 51.637.

**Decreto 343 de 2021.**

(06/04). Por medio del cual se sustituye la Sección 4 del Capítulo 1 del Título 4 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en el sentido de reglamentar los establecimientos de gastronomía y bares turísticos y se dictan otras disposiciones complementarias. Diario Oficial 51.637.

**Decreto 344 de 2021.**

(06/04). Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales. Diario Oficial 51.637.

**Decreto 359 de 2021.**

(07/04). Por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021. Diario Oficial 51.638.

**Decreto 360 de 2021.**

(07/04). Por el cual se modifica el Decreto 1165 de 2019 relativo al Régimen de Aduanas y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.638.

**Decreto 371 de 2021.**

(08/04). Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Diario Oficial 51.639.

**Decreto 373 de 2021.**

(09/04). Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer un desdoblamiento de la subpartida 3002.20.90.00. Diario Oficial 51.640.

**Decreto 374 de 2021.**

(09/04). Por el cual se adiciona el párrafo 4 al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del



Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 51.640.

**Decreto 375 de 2021.**

(09/04). Por el cual se adicionan los párrafos 3 al artículo 1.6.1.13.2.11., 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 2 al artículo 1.6.1.13.2.15., a la Sección 2 del Capítulo 1'3 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 51.640.

**Decreto 376 de 2021.**

(09/04). Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de implementar medidas para realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones por los periodos correspondientes a abril y mayo de 2020, de los que fueron exonerados los empleadores y trabajadores independientes a través del Decreto Legislativo 558 de 2020 y en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia C-258 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional. Diario Oficial 51.640.

**Decreto 377 de 2021.**

(09/04). Por el cual, se subroga el título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para reglamentar el Registro Único de TIC y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.640.

**Decreto 380 de 2021.**

(09/04). Por el cual se regula el control de los riesgos para la salud y el medio ambiente en el marco de la erradicación de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.640.

**Decreto 392 de 2021.**

(13/04). Por el cual se reglamenta el artículo 108-5 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, y se adicionan los artículos 1.2.1.18.86. al 1.2.1.18.90. al Capítulo 18 del Título 1 de la Parte 2 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 51.644.

**Decreto 399 de 2021.**

(13/04). Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Diario Oficial 51.644.

**Decreto 400 de 2021.**

(13/04). Por el cual se adicionan unos artículos al Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la jornada laboral mediante el sistema de turnos. Diario Oficial 51.644.

**Decreto 402 de 2021.**

(16/04). Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la prohibición de la importación y la exportación de asbesto en desarrollo de la Ley 1968 de 2019. Diario Oficial 51.647.

**Decreto 404 de 2021.**

(16/04). Por el cual se modifica el artículo 24 del Decreto 109 de 2021. Diario Oficial 51.647.

**Decreto 414 de 2021.**

(16/04). Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas para la importación de confecciones. Diario Oficial 51.647.

**Decreto 415 de 2021.**

(19/04). Por el cual se crea una instancia de coordinación y asesoría para recomendar al Ministerio de Salud y Protección Social, la autorización de actividades de interés nacional en el marco la pandemia contra el COVID - 19. Diario Oficial 51.650.

**Decreto 419 de 2021.**

(22/04). Por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia relacionados con el Anexo A -Parte I del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y se adoptan otras disposiciones. Diario Oficial 51.653.

**Decreto 421 de 2021.**

(22/04). Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con las transferencias del sector eléctrico con destino a los municipios y distritos beneficiarios. Diario Oficial 51.653.

**Decreto 423 de 2021.**

(23/04). Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer un diferimiento del arancel a 0% a las importaciones de las subpartidas arancelarias 2804.40.00.00 oxígeno y 9019.20.00.10 concentradores de oxígeno. Diario Oficial 51.654.

**Decreto 425 de 2021.**

(28/04). Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para crear la subpartida 9019.20.00.20 y una Nota Complementaria Nacional en el capítulo 90. Diario Oficial 51.659.

**Decreto 438 de 2021.**

(28/04). Por el cual se modifica el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Diario Oficial 51.659.

**Decreto 452 de 2021.**

(30/04). Por el cual se modifica el artículo 2.5.3.8.3.2.13 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Diario Oficial 51.661.